

Original: inglés/francés/español

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos recibidas con arreglo a la Rec. 18-05

En este documento se incluyen las hojas de comprobación de datos de istiofóridos que figuran a continuación que fueron recibidas de las CPC hasta el **17 de octubre de 2025**. Las hojas enviadas después de esa fecha se incluirán en la **Adenda 1** en su idioma original. El resumen sobre las hojas de comprobación de istiofóridos se incluye en el **Anexo 1**. Las traducciones de estas están disponibles en el [sitio web de los documentos de la reunión de la Comisión de 2025](#).

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
ALBANIA***	
ARGELIA***	
ANGOLA	X
BARBADOS	X
BELICE	X
BRASIL**	X
CABO VERDE**	X
CANADÁ	X
CHINA, R. P.***	X
COSTA RICA*	X
CÔTE D'IVOIRE***	X
CURAZAO***	
EGIPTO***	
EL SALVADOR***	
GUINEA ECUATORIAL***	
UNIÓN EUROPEA***	X
FRANCIA/San Pedro y Miquelón	X
GABÓN**	X
GAMBIA*	
GHANA***	
GRANADA*	
GUATEMALA***	
REPÚBLICA DE GUINEA***	
GUINEA BISSAU*	
HONDURAS***	
ISLANDIA***	X
JAPÓN	X
COREA, Rep.	X
LIBERIA***	X
LIBIA***	
MAURITANIA*	
MÉXICO***	X
MARRUECOS	X
NAMIBIA	X
NICARAGUA**/***	

NIGERIA***	X
NORUEGA***	X
PANAMÁ***	X
FILIPINAS***	
RUSIA	X
SÃO TOMÉ E PRÍNCIPE***	
SENEGAL***	X
SIERRA LEONA***	
SUDÁFRICA	X
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS***	X
REPÚBLICA ÁRABE DE SIRIA***	
TRINIDAD Y TOBAGO***	
TÚNEZ***	X
TÜRKIYE***	X
REINO UNIDO	X
ESTADOS UNIDOS	X
URUGUAY	X
VENEZUELA	X
BOLIVIA***	X
TAIPEI CHINO***	
GUYANA***	
SURINAM	X
CUBA*	

*Hojas de comprobación de istiofóridos que **no se han presentado nunca** con arreglo a lo estipulado por la Rec. 18-05, párrafo 1 (n=5).

Hojas de comprobación de istiofóridos recibidas **tras la fecha límite establecida en la Rec. 18-05, párrafo 1 (n=4).

*** No ha presentado hoja de comprobación de istiofóridos (n=13) en 2025, o bien se confirmó que eran las mismas que las del año pasado (2024) (n=14) o se reutilizaron las versiones de 2023 (n=5).

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: ANGOLA (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques – Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul y aguja blanca. Sin embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales. En cuanto a la pesca deportiva, durante los eventos deportivos la especie aguja azul siempre se libera viva y nunca se desembarca.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul y aguja blanca. Esta Recomendación se incorporará a las próximas medidas de gestión, y los atletas ya han sido informados de los nuevos procedimientos.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul, aguja blanca y marlín peto.

ANGOLA

		enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			Sin embargo, para liberar con seguridad al animal durante la actividad pesquera, utilizan el material adecuado para cortar la línea y liberarlo vivo. También proporcionamos el manual de instrucciones de ICCAT sobre buenas prácticas para reducir la mortalidad de tiburones y rayas capturados por cerqueros atuneros tropicales, para nuestro buque pesquero destinado a la pesca túnidos.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul, aguja blanca y marlín peto. Sin embargo, para liberar con seguridad al animal durante la actividad pesquera, utilizan el material adecuado para cortar la línea y liberarlo vivo. También proporcionamos el manual de instrucciones de ICCAT sobre buenas prácticas para reducir la mortalidad de tiburones y rayas capturados por cerqueros atuneros tropicales para realizar estas tareas de la mejor forma posible. Se ordenó al propietario del buque que siguiera todas las recomendaciones sobre conservación y protección de especies. Estas recomendaciones forman parte de nuestra Ley de recursos biológicos acuáticos, que regula el ejercicio de las actividades pesqueras en nuestro país https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Anualmente, como medidas de seguridad, los marineros del buque reciben formación en simulacros de incendio y evacuación. El patrón tiene el curso de primeros auxilios para actuar en caso de emergencia. La tripulación utiliza el material adecuado para cortar la línea y liberar vivo al animal. También proporcionamos el manual de instrucciones de ICCAT sobre buenas prácticas para reducir la mortalidad de tiburones y rayas capturados por cerqueros atuneros tropicales, para nuestro buque pesquero destinado a la pesca túnidos. Se ordenó al propietario del buque que siguiera todas las

ANGOLA

					recomendaciones sobre conservación y protección de especies. Estas recomendaciones forman parte de nuestra Ley de recursos biológicos acuáticos, que regula el ejercicio de las actividades pesqueras en nuestro país https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul, aguja blanca y marlín peto. Nuestro buque atunero dispone de todo el equipamiento especificado en esta Recomendación. Además, distribuimos el manual de instrucciones de ICCAT sobre buenas prácticas para reducir la mortalidad de tiburones y rayas capturados por cerqueros atuneros tropicales para liberar a los animales con mayor seguridad y vivos.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul y aguja blanca. Sin embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul, aguja blanca y marlín peto. Sin embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales. Se ordenó al propietario del buque que siguiera todas las recomendaciones sobre conservación y protección de especies. Estas recomendaciones forman parte de nuestra Ley de recursos biológicos acuáticos, que regula el ejercicio de las actividades pesqueras en nuestro país https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja

ANGOLA

		capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			azul y aguja blanca. Sin embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		Sí, durante la actividad de pesca deportiva, los peces se liberan vivos sin ningún daño. Por ejemplo, los deportistas utilizan anzuelos biodegradables, que se desprenden de los peces en pocos días. Durante las competencias, el forcejeo es rápido para evitar el estrés. En el caso de los anzuelos comunes, estos se retiran. Estas son las prácticas utilizadas en las competencias.. Se trata de un consulado a nivel internacional.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul, aguja blanca y marlín peto. Sin embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		La pesca deportiva en Angola se practica en un radio de 20 millas, y las especies con las que más se interactúa son el besugo y el peto. En la actividad deportiva, los deportistas interactúan a veces con la aguja azul.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de	No		El Ministerio de Pesca y Recursos Marinos hará una

ANGOLA

		recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			declaración en la que hará hincapié en la obligación de incluir un observador científico que forme parte de las actividades deportivas. El incumplimiento de este requisito por parte de las federaciones dará lugar a sanciones de conformidad con la ley y los reglamentos aplicables del Ministerio de Pesca y Recursos Marinos, Las copias de los informes sobre las actividades de los observadores científicos se presentarán junto con los cuadernos de las actividades de pesca deportiva a la Dirección Nacional de Pesca. Este año, la federación de pesca deportiva recibió el nuevo diario de pesca, que debe entregarse a la Dirección Nacional de Recursos Marinos al final de cada actividad.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Actualmente no tenemos establecido un límite de talla mínima como medida técnica para los túnidos. No obstante, en el próximo consejo consultivo (noviembre y diciembre de 2025), estudiaremos la posibilidad de incorporar esta medida técnica a las medidas de ordenación, el instrumento jurídico para la ordenación de las actividades pesqueras. Esta Recomendación se incorporará a las próximas medidas de ordenación, y los atletas ya han sido informados de los nuevos procedimientos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí		Artículo 12 del Decreto presidencial Nº 146/13, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca Recreativa y Deportiva, sobre la prohibición de la venta de pescado. Establece que queda terminantemente prohibido a los practicantes de la pesca deportiva y de recreo vender o exponer para la venta directa o indirectamente, a través de un intermediario, el producto de la

ANGOLA

					pesca, así como sus partes o productos derivados. https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf.
19-05	23	“De conformidad con la Recomendación de ICCAT sobre la mejora de la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relativas a los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 18-05), las CPC presentarán información detallada sobre la aplicación de esta medida a través de la legislación o la normativa nacional, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, y sobre su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de control de istiofóridos.” ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		El sistema de control y vigilancia de las actividades pesqueras se basa en las siguientes tareas: Patrullaje del servicio de inspección para comprobar si los buques faenan en las zonas autorizadas y capturan correctamente sin infringir la ley. La descarga de pescado requiere una solicitud de autorización a la Dirección Nacional de Pesca y debe ser controlada por el Servicio de Inspección, Al final de cada marea, el armador debe entregar los cuadernos de pesca a la Dirección Nacional de Pesca para el control de las capturas. https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul y aguja blanca. Sin embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Existe un personal técnico dependiente del Instituto Nacional de Pesca Artesanal, que se desplaza a las comunidades pesqueras para recoger los datos de las actividades pesqueras. A continuación, los datos se procesan y se envían a la Dirección Nacional de Pesca.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de	No		Anteriormente no recibíamos datos estadísticos sobre la pesca deportiva, los recibimos estos meses y la forma en que se presenta la información no incluye lo que pide esta recomendación. mientras tanto, hemos impreso los manuales de ICCAT sobre recopilación de datos y los hemos facilitado a las federaciones deportivas

ANGOLA

		los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			para que a partir de ahora la información se recoja de la forma correcta. Sin embargo, se nombraron técnicos del Instituto de Investigación de Pesca Marina, que ahora vigilarán las actividades deportivas.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí		Limitación del esfuerzo pesquero mediante la concesión de licencias a un número determinado de buques. Acceso limitado a la pesquería en función de los recursos/TAC disponibles. Limitación del número/tamaño de los artes, por ejemplo, número de anzuelos utilizados en la pesca con palangre. Establecer límites a las capturas fortuitas. Mejorar la aplicación y el cumplimiento de otras medidas internacionales (ICCAT) y regionales pertinentes.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Sí, se ha mejorado el cuaderno de pesca de túnidos; hemos incluido la información que figura en las tablas estadísticas de ICCAT. Este cuaderno de pesca también se utilizará para la pesca artesanal. Se han tomado medidas para que los observadores a bordo empiecen a operar este año y a partir del año que viene podremos proporcionar los datos de descartes vivos y muertos a ICCAT.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Sí, se ha mejorado el cuaderno de pesca de túnidos; hemos incluido la información que figura en las tablas estadísticas de ICCAT. Este cuaderno de pesca también se utilizará para la pesca artesanal. Los cuadernos de pesca se entregan a la Dirección Nacional de Pesca, al término de las actividades de pesca de cada buque pesquero. Se tomaron disposiciones para que un observador de supervisión se incorpore a la tripulación con el

ANGOLA

					fin de realizar los registros de la actividad pesquera del buque dirigido a las pesquerías de túnidos en alta mar, para que sean para que sean presentados a la Secretaría de acuerdo a la recomendación.
--	--	--	--	--	---

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: BARBADOS (2025)

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No	El proyecto de ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca se leyó por primera vez en el Parlamento el 19 de noviembre de 2025: véase: https://www.barbadosparliament.com/bills/details/812 La ley relacionada entró en vigor el 12 de mayo de 2025. En el momento de redactar este informe (15 de septiembre de 2025, los reglamentos mencionados en este informe están atravesando los procesos finales para su implementación	La aguja azul y aguja blanca abundan dentro de la zona de pesca de la flota pesquera de Barbados. Los métodos y artes utilizados en la pesquería de palangre de Barbados son relativamente no selectivos y, como tales, todas las especies de peces susceptibles al arte y dentro de la zona de pesca, incluidos los marlines, están igualmente expuestas al riesgo de captura. En este contexto, los métodos para reducir los desembarques de marlines, a través del Proyecto de Ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la pesca, 2024 incluyen (a) que los palangres no se desplieguen o calen con ni utilicen aparejos de pesca especializados, cebos específicos o tecnología pesquera para pescar istiofóridos (b) que sólo se utilicen anzuelos circulares de un tamaño superior al 16/0, y sin inclinación (c) que los istiofóridos capturados de manera incidental con palangre que estén vivos en el momento de la recogida sean liberados inmediatamente de forma que se maximice su supervivencia o, si ya están muertos, que un porcentaje de los peces especificado por el Responsable en jefe de pesca pueda ser retenido y eliminado de acuerdo con las condiciones que especifique.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.	No	Igual que arriba	Igual que arriba

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangeros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		El proyecto de Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca mediante el Reglamento de ordenación pesquera adjunto establece que todo istiofórido (lo que incluye aguja azul y aguja blanca) capturado de manera incidental con palangre que esté vivo en la virada debe ser liberado inmediatamente de forma que se maximice la supervivencia tras la liberación o, si ya están muertos, un porcentaje de los peces especificado por el Responsable en jefe de pesca podrá conservarse y eliminarse de acuerdo con las condiciones que especifique.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un	No	Igual que arriba	El proyecto de Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca mediante el Reglamento de ordenación pesquera adjunto establece que en un buque pesquero, comercial o recreativo, la liberación de cualquier pez (como los istiofóridos) se haga (a) de acuerdo con las instrucciones que el Responsable en jefe de pesca pueda especificar a través de una notificación publicada en la Gaceta oficial. (b) garantizando que el equipo necesario para la liberación de los peces sea del tamaño y el diseño aprobados por el Responsable en jefe de pesca

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			(c) manteniendo el equipo a bordo del buque durante toda la marea; (d) conservándolo en buen estado de funcionamiento; y (e) que tanto él como la tripulación reciban formación sobre cómo utilizar el equipo de manera eficaz.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No	Se aplica la información proporcionada para el párrafo 2 de la Rec. 19-05.	Igual que arriba. En julio de 2022, comenzó la introducción y formación sobre dispositivos desanzueladores para la liberación de especies en peligro, amenazadas y protegidas (ETP), como las tortugas marinas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Se aplica la información proporcionada para el párrafo 2 de la Rec. 19-05.	Se aplica la explicación proporcionada para el párrafo 5 de la Rec. 19-05.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	N/A	En este caso se permite por defecto, ya que no hay ninguna legislación local que obligue a eliminar los ejemplares muertos en la virada.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del	No	N/A	Los istiofóridos desembarcados se llevan al mercado para su venta como alimento.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Los datos anuales de Tarea 1 y Tarea 2 son debidamente presentados. En virtud del Proyecto de Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la Pesca (2024) mediante el Reglamento de ordenación de la pesca adjunto, será obligatorio que los pescadores informen de si los peces estaban vivos o muertos en el momento de la virada.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No	Se aplica la información proporcionada para el párrafo 2 de la Rec. 19-05.	Tal y como se indicaba anteriormente, el mandato de llevar el equipo adecuado y de formar a la tripulación en su uso para lograr este objetivo, según el Proyecto de Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca (2024) mediante el Reglamento de ordenación pesquera adjunto, aplica también a los

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					pescadores deportivos/de recreo.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No	Se aplica la información proporcionada para el párrafo 2 de la Rec. 19-05.	El Proyecto Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca (2024) mediante el Reglamento de ordenación pesquera adjunto incluyen una regulación muy detallada que establece que las capturas de todas las especies, incluidas las fortuitas, el esfuerzo pesquero y otra información de las mareas debe consignarse y comunicarse tanto para los buques comerciales como de recreo. La legislación no usa el término «cuaderno de pesca» ya que se contempla el uso de otros formatos para consignar la información, como formatos de comunicación electrónica. En este contexto, como se indica en el informe nacional, ya se ha instalado el VMS en varios palangreros y se espera que toda la flota esté equipada con estos sistemas a finales de año. Además, en noviembre de 2023 se implementó la digitalización de un formulario de datos sobre capturas y esfuerzo utilizando la plataforma KoboToolbox. Un reglamento también establece la participación de los buques comerciales y los de recreo en programas de observadores aprobados, lo que incluye el seguimiento electrónico, según proceda.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Los torneos de istiofóridos están coordinados por la Barbados Game Fishing Association (BGFA), miembro de la International Game Fishing Association (IGFA). La IGFA promueve directrices para la captura y liberación de istiofóridos durante los torneos y es coanfitriona del simposio internacional sobre istiofóridos, cuyo objetivo es hacer avanzar la ciencia y la ordenación de los istiofóridos en un ecosistema cambiante.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo	No	Se aplica la información proporcionada para el párrafo 2 de la Rec. 19-02.	El Proyecto Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca (2024) mediante el Reglamento de ordenación pesquera adjunto establece

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			que los patrones de todos los buques pesqueros, incluidos los de recreo, participen plenamente en cualquier programa de observadores científicos autorizado por el Responsable en jefe de pesca, lo que incluye programas de seguimiento electrónico. La División colabora con la BGFA para gestionar conjuntamente las estaciones de pesaje en los torneos. Los recopiladores de datos tratan con los pescadores deportivos durante el verano para recopilar datos sobre los desembarques y recabar información socioeconómica.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No	Se aplica la información proporcionada para el párrafo 2 de la Rec. 19-05.	El Proyecto de Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca (2024) mediante el Reglamento de ordenación pesquera adjunto incluye el establecimiento de tallas mínimas de istiofóridos para la pesca deportiva/recreativa con arreglo a las especificaciones de ICCAT.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	El Proyecto de Ley de ordenación y desarrollo de la pesca (2024) define la pesca "recreativa" como la pesca con fines de recreo, placer, competición o consumo personal y dispone en su artículo 134 (1) "Todos los buques pesqueros registrados en Barbados y registrados en el extranjero que vayan a utilizarse en actividades pesqueras no comerciales en aguas de Barbados deberán poseer una licencia válida de pesca recreativa". (2) "Ninguna persona podrá realizar actividades de pesca	

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				comercial con una licencia de pesca recreativa".	
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		No hay información adicional que deba presentarse aquí, ya que toda la información pertinente se ha presentado en otras secciones de esta hoja de comprobación de istiofóridos y en el informe anual.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no artesanales de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Consignación estándar de desembarques en los mercados de pescado. La gran mayoría de las pesquerías de Barbados son pesquerías de pequeña escala y el sistema de recopilación de datos de desembarques de Barbados se ha descrito ya en varios informes nacionales anteriores y en el actual. Las estadísticas de desembarques se presentan anualmente bajo la categoría de «línea de mano». ". Hay que reiterar, tal y como se presentó en el informe anual, que se están introduciendo mejoras significativas en el sistema de recopilación de datos de todas las pesquerías de Barbados.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto,	No	Se aplica la información proporcionada para el párrafo 2 de la Rec. 19-05.	Como se ha indicado antes, en el proyecto de Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca (2024) mediante el Reglamento de ordenación pesquera adjunto

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			establece la obligada comunicación de estos datos por parte de la pesquería deportiva y de recreo, pero mediante un proceso de consulta con las partes interesadas se están desarrollando procedimiento de consignación y comunicación más adecuados. Los buques de recreo también tienen la obligación de participar en cualquier programa de observadores aprobado. S
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí	Se aplica la información proporcionada para el párrafo 2 de la Rec. 19-05.	Como se ha indicado antes, las estrategias de conservación previstas en el Proyecto de Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca (2024) mediante el Reglamento de ordenación pesquera adjunto para los istiofóridos, por ejemplo, el uso de anzuelos circulares y la liberación segura de los peces vivos en la virada, también se extienden a todos los istiofóridos e incluye al pez vela del Atlántico.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente	No	Se aplica la información proporcionada para el párrafo 2 de la Rec. 19-05.	Barbados pone en el mercado todos los peces vela desembarcados para su venta como alimento. No se producen descartes. Todos los desembarques de pez vela se comunican debidamente a la

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			ICCAT. Sin embargo, se hace referencia a la ya detallada normativa destinada a mejorar dicho registro detallado de capturas y esfuerzo, incluidas las capturas accidentales.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Véase el Informe anual.

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: BELIZE (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques – Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí	Esta medida se implementa mediante la Circular de buques pesqueros jurídicamente vinculante FVC-044-2022.	En 2024 se desembarcó una pequeña cantidad de BUM de acuerdo con el límite de 10 M/T establecido por ICCAT. Los datos se han presentado en nuestros informes de Tarea 1 y 2 de 2025.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí	Esta medida se implementa mediante la Circular de buques pesqueros jurídicamente vinculante FVC-044-2022.	No se notificaron capturas de aguja blanca/marlín peto en 2024. Esto también se determinó a través de los informes de los observadores humanos y de la presentación de los informes de capturas y descargas. Belice prohíbe actualmente la pesca dirigida a esta especie de conformidad con la circular FVC-044-2022.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Esta medida se implementa mediante la circular de buques pesqueros jurídicamente vinculante FVC-044-2022.	Esta medida se aplica y verifica con observadores humanos y con los informes de capturas y descargas.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Belice dispone actualmente de una circular sobre buques pesqueros FVC-044-2022 jurídicamente vinculante. No obstante, estamos elaborando una guía de buenas prácticas de manipulación conforme al anexo 1.	Belice está desarrollando esta directriz e informará a ICCAT una vez finalizada.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura	No	Belice dispone actualmente de una circular sobre buques pesqueros FVC-044-2022 jurídicamente vinculante. No obstante, estamos elaborando una guía de buenas prácticas de manipulación conforme al anexo 1.	Belice está actualmente en proceso de desarrollar esta directriz e informará a ICCAT una vez esté finalizada en los próximos meses.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Esta medida se implementa mediante la circular de buques pesqueros jurídicamente vinculante FVC-044-2022.	Esta medida se aplica y se verifica con observadores humanos y con los informes presentados de capturas y descargas.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Esta medida se implementa mediante la circular de buques pesqueros jurídicamente vinculante FVC-044-2022.	No hubo informes de capturas y descargas de aguja blanca en 2024. El transbordo en el mar también está prohibido para todas las pesquerías.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	Sí	Esta medida se implementa mediante la circular de buques pesqueros jurídicamente vinculante FVC-044-2022.	Belice prohíbe los descartes muertos de estas especies y todas las especies no retenidas estaban vivas e ilesas en el momento de su liberación. Esto se verificó mediante los informes de los observadores humanos y los informes de capturas y descartes. Sin embargo, hubo informes de pequeñas cantidades de capturas fortuitas de BUM capturadas muertas cuando se llevaron junto al buque que fueron desembarcadas y vendidas localmente. Esta cantidad se descontó del límite de 10M T establecido de conformidad con el apartado 2.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los	Sí	HSFA 2013 y FVC-044-2022.	En aguas de Belice no se practica la pesca comercial ni industrial. Los istiofóridos capturados son liberados ilesos por los buques artesanales y durante los torneos deportivos o recreativos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	No existe legislación nacional vigente con esta medida. Se está revisando la legislación vigente.	La legislación nacional de Belice no prohíbe actualmente la retención de istiofóridos. Sin embargo, reconociendo la importancia de la conservación, las asociaciones de torneos de pesca deportiva han acordado voluntariamente la prohibición de mantener istiofóridos en los torneos en las aguas costeras de Belice. En consecuencia, todos los istiofóridos capturados en la pesca recreativa y deportiva deben ser liberados sanos y salvos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	FVC-044-2022	Esta medida se aplica y se verifica con observadores humanos y con los informes presentados de capturas y descargas. Esta información se facilitó en los informes de las Tareas 1 y 2 presentados el 14/7/25.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	No existe legislación nacional vigente con esta medida. Se está revisando la legislación vigente.	La legislación nacional de Belice no prohíbe la retención de istiofóridos. Sin embargo, reconociendo la importancia de la conservación, las asociaciones de torneos de pesca deportiva han acordado voluntariamente la prohibición de mantener istiofóridos en los torneos en las aguas costeras de Belice. En consecuencia, todos los istiofóridos capturados en la pesca recreativa y deportiva

BELICE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					deben ser liberados sanos y salvos.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No	Se está revisando la legislación nacional sobre pesca deportiva y recreativa.	Esta información no se incluye en nuestros informes de las Tareas 1 y 2, ya que no se recoge durante la pesca deportiva y recreativa. La actual revisión legislativa tratará de incorporar este requisito.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No	No existe legislación nacional vigente con esta medida. Se está revisando la legislación vigente.	La legislación nacional de Belice no prohíbe la retención de istiofóridos. Sin embargo, reconociendo la importancia de la conservación, las asociaciones de torneos de pesca deportiva han acordado voluntariamente la prohibición de mantener istiofóridos en los torneos en las aguas costeras de Belice. En consecuencia, todos los istiofóridos capturados en la pesca recreativa y deportiva deben ser liberados sanos y salvos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No	No existe legislación nacional vigente con esta medida. Se está revisando la legislación vigente.	La legislación nacional de Belice no prohíbe la retención de istiofóridos. Sin embargo, reconociendo la importancia de la conservación, las asociaciones de torneos de pesca deportiva han acordado voluntariamente la prohibición de mantener istiofóridos en los torneos en las aguas costeras de Belice. En consecuencia, todos los istiofóridos capturados en la pesca recreativa y deportiva deben ser liberados sanos y salvos.
19-05	23	“De conformidad con la Recomendación de ICCAT sobre la mejora de la revisión del cumplimiento de las medidas de	Sí	Esto se aplica a través de la circular FVC-044-2022.	Belice aplica esta Recomendación mediante una circular sobre buques pesqueros legalmente

BELICE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		conservación y ordenación relativas a los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 18-05), las CPC presentarán información detallada sobre la aplicación de esta medida a través de la legislación o la normativa nacional, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, y sobre su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de control de istiofóridos.” ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			vinculante y a través de nuestro programa nacional de observadores y los informes de capturas y descargas de nuestra flota pesquera industrial de alta mar. Sin embargo, se está revisando la legislación nacional para la ordenación de la aguja azul y la aguja blanca/el marlín peto en la pesca recreativa y deportiva.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	FVC-044-2022	Se está legislando sobre la ordenación de la aguja azul (BUM) y de la aguja blanca/el marlín peto. Actualmente, la interacción con estas especies es limitada en términos de captura y liberación por parte de la pesca artesanal y a pequeña escala.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	FVC-044-2022	Actualmente, no. No estamos recopilando datos sobre aguja azul, aguja blanca/marlín peto capturados en la ZEE de Belice por la flota artesanal. Actualmente se está revisando la legislación nacional para incluir este requisito.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	FVC-044-2022	Belice ha proporcionado esta información en sus informes de Tarea 1 y 2 a partir de los datos recopilados de su flota pesquera de alta mar el 14/7/25.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del	Sí	Ejecutado a través de la circular FVC BHSFU-034-2020	Belice ha establecido un límite de capturas de 100 toneladas métricas de pez vela para su flota de palangre. A partir del 14 de julio de

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			2025, las capturas declaradas fueron inferiores a este límite y se documentaron en los informes de las Tareas 1 y 2.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	FVC-034-2020	Esta información se ha incluido en los informes de las Tareas 1 y 2.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	FVC-034-2020	Los datos de capturas se facilitan a través de cuadernos diarios de pesca físicos que se llevan a bordo del buque y de un modelo de declaración de capturas que se presenta mensualmente. También se recopilan datos de observadores humanos para complementar y verificar los datos de capturas comunicados por el buque.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: BRASIL (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Estos límites de desembarque no se aplican a Brasil ya que la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se	Sí	Estos límites de desembarque no se aplican a Brasil ya que la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies,	

BRASIL

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		entera o por partes.	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Norma Interministerial n.º 74, del 1 de noviembre de 2017, que establece el uso obligatorio de anzuelos circulares para todos los buques brasileños. Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los	

BRASIL

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies entera o por partes.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005, que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes. Norma Interministerial N.º 74, de 1 de noviembre de 2017, que establece el uso obligatorio de anzuelos circulares por parte de todos los buques de pesca de palangre.	Brasil establece el uso obligatorio de algunos equipos y medidas de mitigación para reducir las capturas fortuitas, esto incluye los istiofóridos y las tortugas. Algunos ejemplos de equipos son: I - desanzueladores; II - cortador de líneas; III - cortador de anzuelos.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Norma Interministerial n.º 74, del 1 de noviembre de 2017, que establece el uso obligatorio de anzuelos circulares para	Brasil establece el uso obligatorio de algunos equipos y medidas de mitigación para reducir las capturas fortuitas, esto incluye los istiofóridos y las tortugas.

BRASIL

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				todos los palangreros.	Algunos ejemplos de equipos son: I - desanzueladores; II - cortador de líneas; III - cortador de anzuelos.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Brasil no autoriza ni permite la captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto a los palangreros pelágicos ni a los cerqueros. Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición	Sí	Sí, lo hace. Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira</i>	

BRASIL

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?		<i>nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes. Cualquier captura en estas condiciones se presenta a través de las Tareas 1 y 2	Es obligatoria la liberación de los ejemplares de aguja azul y aguja blanca vivos procedentes de la recuperación de artes, y está prohibido el descarte de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, enteras o en partes. Los ejemplares muertos deben desembarcarse y donarse a instituciones científicas, hospitalarias, penitenciarias y otras instituciones benéficas. Además, también está prohibido cercenar y cortar la primera aleta dorsal y la primera aleta anal, que se utilizan para identificar la especie cuando se desembarca. Cualquier captura realizada en estas condiciones se notifica en los cuadernos de pesca y se presenta a través de las Tareas 1 y 2. El último envío al SCRS fue el 4 de agosto de 2025.

BRASIL

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	Las pesquerías recreativas están sujetas a la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	Los torneos de pesca deportiva que se dirigen a los marlines han sido objeto de seguimiento.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Las pesquerías de túnidos de Brasil han sido objeto de seguimiento en el marco de proyectos de investigación, lo que incluye la presencia de observadores a bordo.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	La pesca recreativa entra en el ámbito de aplicación de la Norma Interministerial n.º 12, de 14 de julio de 2005, que especifica la liberación obligatoria de los ejemplares vivos de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i>	

BRASIL

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<i>albidus</i>) y aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) procedentes de la recuperación de artes de pesca, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, enteras o en partes.	
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	Sí		Las pesquerías de túnidos brasileñas han sido objeto de seguimiento en el marco de proyectos de investigación, lo que incluye mediante la presencia de observadores a bordo.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable.	Las tallas mínimas no son aplicables a Brasil porque las pesquerías recreativas están sujetas a la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada,	

BRASIL

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005, que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	Esta norma también es aplicable a la pesca deportiva.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Norma Interministerial n.º 2, del 4 de septiembre de 2006, que establece el programa de seguimiento de los buques pesqueros por satélite. Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, e Instrucción Normativa n.º 51, del 7 de octubre de 2019, estableciendo los formularios y los	Las pesquerías de túnidos brasileñas han sido objeto de seguimiento en el marco de proyectos de investigación, lo que incluye mediante la presencia de observadores a bordo.

BRASIL

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				criterios para cumplimentar y presentar los cuadernos de pesca. Norma Ministerial MPA N° 135, de 27 de septiembre de 2023, por la que se establece la obligatoriedad de presentación de los datos de los cuadernos de pesca por el sistema digital "PESQBRASIL Mapa de bordo" para todas las flotas que pescan túnidos y especies afines.	
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Además del seguimiento de los desembarques y las capturas mediante los cuadernos de pesca, establecido mediante la Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, y la Instrucción Normativa n.º 51 del 7 de octubre de 2019, y Norma ministerial MPA n° 135, de 27 de septiembre de 2023, las	

BRASIL

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				pesquerías artesanales han sido objeto de seguimiento en el marco de un proyecto de investigación.	
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	En los últimos años, Brasil ha estado comunicando los descartes de algunas especies de aguja. Además, Brasil ha estado trabajando para reconstruir la serie temporal histórica de datos de descartes de captura fortuita para la flota palangrera. Es importante señalar que Brasil está mejorando su recopilación de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de descartes para los próximos años.	Se están facilitando todos los datos.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de	Sí	Norma Interministerial n.º 74, del 1 de noviembre de 2017, que establece el uso obligatorio de anzuelos circulares para todos los palangreros en Brasil.	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Además del seguimiento de los desembarques y las capturas mediante los cuadernos de pesca, establecido mediante la Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, y la Instrucción Normativa n.º 51 del 7 de octubre de 2019 y la Norma Ministerial MPA n.º 135 del 27 de septiembre de 2023, las pesquerías artesanales están siendo también objeto de seguimiento en el marco de un proyecto de investigación.	
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para	Sí	Además del seguimiento de los desembarques y las capturas	

BRASIL

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?		mediante los cuadernos de pesca, establecido mediante la Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, y la Instrucción Normativa n.º 51 del 7 de octubre de 2019 y la Norma Ministerial MPA n.º 135 del 27 de septiembre de 2023, las pesquerías artesanales están siendo también objeto de seguimiento en el marco de un proyecto de investigación.	

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: Cabo Verde (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (según proceda), incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques – Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	No		No. Cabo Verde no tiene una cuota específica de aguja azul, y los desembarques declarados fueron nulos. El control para garantizar que no se superan los límites y que no se produce pesca comercial de aguja azul lo llevan a cabo en los lugares de desembarque los inspectores de pesca.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	No		No. Cabo Verde no tiene una cuota específica de aguja blanca, y los desembarques declarados fueron nulos. El control para garantizar que no se superan los límites y que no se produce pesca comercial de aguja azul lo llevan a cabo en los lugares de desembarque los inspectores de pesca.

CABO VERDE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (según proceda), incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		Cabo Verde no tiene cuota de aguja azul ni de aguja blanca, y la flota nacional no pesca estas especies.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	https://boe.incv.cv/Bulletins/View/26117 https://boe.incv.cv/Bulletins/View?id=60919	Cabo Verde no tiene como objetivo la pesca de istiofóridos. Sin embargo, en la ZEE de Cabo Verde faena una flota de embarcaciones de pesca deportiva que ocasionalmente pueden interactuar con istiofóridos. Todas las embarcaciones de pesca deportiva conocen las recomendaciones de ICCAT y están obligadas a liberar vivos a los istiofóridos, aplicando prácticas de manipulación seguras acordes con las normas mínimas.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de	No		Cabo Verde no tiene como objetivo la pesca de istiofóridos. Sin embargo, en la ZEE de Cabo Verde faena una flota de embarcaciones de pesca deportiva que ocasionalmente pueden interactuar con istiofóridos. Todas las embarcaciones de pesca deportiva conocen las recomendaciones de ICCAT y están obligadas a liberar vivos a los istiofóridos, aplicando

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (según proceda), incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			prácticas de manipulación seguras acordes con las normas mínimas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Cabo Verde no tiene como objetivo la pesca de istiofóridos. Sin embargo, en la ZEE de Cabo Verde faena una flota de embarcaciones de pesca deportiva que ocasionalmente pueden interactuar con istiofóridos. Todas las embarcaciones de pesca deportiva conocen las recomendaciones de ICCAT y están obligadas a liberar vivos a los istiofóridos, aplicando prácticas de manipulación seguras acordes con las normas mínimas.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Cabo Verde no dispone de una legislación nacional específica que obligue a desembarcar los peces muertos. No obstante, el control está sujeto a la inspección portuaria.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta	No		En el caso de las capturas de aguja azul o aguja blanca, todos los ejemplares desembarcados se venden en el mercado local para el consumo interno.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (según proceda), incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Cabo Verde presenta anualmente los datos de Tarea 1 y Tarea 2 a ICCAT. En caso de que aparezca aguja azul o aguja blanca en las capturas, se realizan controles en los lugares de desembarque por parte de los servicios de información y/o inspectores de pesca. Estas especies se registran en las estadísticas de pesca y se incluyen en los informes de Tarea 1 y Tarea 2 presentados a ICCAT.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	https://boe.incv.cv/Bulletins/View/26117 https://boe.incv.cv/Bulletins/View?id=60919	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No	Cabo Verde no cuenta con un programa científico de observadores implementado. Sin embargo, para el diario de pesca existe una legislación nacional, pero aún no se aplica plenamente. https://boe.incv.cv/Bulletins/Details/A2023/S1/BO113/5431	Cabo Verde no cuenta todavía con un programa científico de observadores implementado. En cuanto a los diarios de pesca, existe legislación nacional, pero aún no se ha aplicado plenamente.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (según proceda), incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	https://boe.incv.cv/Bulletins/View/26117 https://boe.incv.cv/Bulletins/View?id=60919	
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No		Cabo Verde no cuenta todavía con un programa científico de observadores implementado. Se han dado pasos hacia su establecimiento, incluida la formación de técnicos, pero el programa aún no se ha puesto en marcha.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Aunque la legislación de Cabo Verde incorpora las recomendaciones de ICCAT, aún no se han establecido los requisitos de talla mínima para la aguja azul y la aguja blanca. Se está preparando un nuevo plan de ordenación de la pesca local, en el que se incluirán estas recomendaciones de talla mínima de ICCAT.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	https://boe.incv.cv/Bulletins/View/26117 https://boe.incv.cv/Bulletins/View?id=60919	La pesca deportiva y recreativa no puede vender ni obtener ningún beneficio comercial de las capturas.
19-05	23	"De conformidad con la Recomendación de ICCAT sobre la mejora de la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relativas a los	Sí		Todas las recomendaciones de ICCAT son debidamente consideradas y tenidas en cuenta por las autoridades de Cabo Verde, aunque todavía no se hayan incorporado

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (según proceda), incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 18-05), las CPC presentarán información detallada sobre la aplicación de esta medida a través de la legislación o la normativa nacional, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, y sobre su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de control de istiofóridos.” ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			plenamente a la legislación nacional. Se está elaborando un nuevo plan nacional de gestión de la pesca, en el que se integrarán formalmente estas recomendaciones. En la práctica, la aplicación se garantiza mediante medidas de seguimiento, control y vigilancia, entre las que se incluyen: Inspecciones portuarias periódicas realizadas por inspectores pesqueros. Inspecciones en el mar a cargo de inspectores pesqueros y guardacostas, que abarcan las flotas artesanales y semiindustriales nacionales, así como los buques extranjeros que faenan en la ZEE de Cabo Verde; Operaciones conjuntas de inspección y vigilancia en cooperación con socios internacionales.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		La recopilación de datos sobre la pesca artesanal y a pequeña escala en Cabo Verde corre a cargo de que inspectores pesqueros que recogen información estadística en los puertos de desembarque. En caso de captura de istiofóridos, los inspectores incluyen estos registros en las estadísticas de pesca.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II	No		Cabo Verde no cuenta todavía con un programa científico de observadores implementado. En cuanto a los cuadernos diarios de pesca, existe legislación nacional, pero aún no se ha aplicado plenamente.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (según proceda), incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí		Cabo Verde no dispone de datos sobre el pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) procedentes de sus pesquerías. No obstante, todas las recomendaciones de ICCAT se incorporan a la legislación de Cabo Verde y se comunican a los operadores pesqueros.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Cabo Verde no dispone de datos sobre el pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) procedentes de sus pesquerías.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación	Sí		A pesar de las lagunas en la recopilación de datos sobre istiofóridos, Cabo Verde recopila datos pesqueros en los puertos y puntos de desembarque. Los inspectores

CABO VERDE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (según proceda), incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			pesqueros registran esta información, que luego se comunica al instituto responsable de las estadísticas pesqueras y, posteriormente, se presenta a ICCAT en los informes de Tarea 1 y Tarea 2.

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: Canadá

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques – Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal - Tarea 1 y captura y esfuerzo-Tarea 2. Todos los datos se presentaron el 16 de julio de 2025. En 2024, Canadá desembarcó 43 kg de aguja azul. Canadá descartó 823 kg de ejemplares vivos de aguja azul.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y captura y esfuerzo (Tarea 2). Todos los datos se presentaron el 16 de julio de 2025. En 2024, Canadá desembarcó 893 kg de aguja blanca. Canadá descartó 523 kg de ejemplares muertos y 1129 kg de ejemplares vivos de aguja blanca.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Referencia# 1: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense en 2021: "todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible."	No existe una pesquería dirigida a los marlines/Tetrapturus spp. en aguas canadienses. La única retención de marlines es como captura fortuita, requiriéndose la liberación de los marlines vivos sin demora en el lugar en que se capturaron y de tal modo que se les cause el menor daño posible. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener marlines/Tetrapturus spp. y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea	Sí		En las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Los cortadores de línea y los cortadores de

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			pernos son obligatorios en todos los palangreros pelágicos que interactúan con el marlín. Por último, la pesquería está colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura fortuita en las pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Por último, la pesquería está colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura fortuita en las pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita. La pesquería de palangre pelágico sigue, en la medida de lo posible, el anexo I.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Referencia# 2: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: "Al utilizar el arte de palangre, el titular de la licencia/operador debe utilizar anzuelos circulares corrosibles". Véase la Referencia #1 – para la Rec. 19-05 párrafo 4	En las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Por último, la pesquería está colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura fortuita en las

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita. La pesquería de palangre pelágico sigue, en la medida de lo posible, el anexo I.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Canadá autoriza a sus buques a retener ejemplares muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto dentro del límite de desembarque. Canadá no permite el transbordo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Canadá no prohíbe los descartes de ejemplares muertos. Canadá autoriza a sus buques a retener ejemplares muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto dentro del límite de desembarque. Canadá no permite el transbordo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de	No aplicable		Canadá no cuenta con pesquerías artesanales que capturen marlines.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No existen pesquerías recreativas o deportivas que capturen especies de marlines.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y captura y esfuerzo (Tarea 2). Todos los datos se presentaron el 16/07/2025.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No se han documentado interacciones de la pesca recreativa en Canadá con la aguja azul, la aguja blanca o el pz peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No hay pesca recreativa ni deportiva de marlín.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla	No aplicable		No hay pesca recreativa del marlín.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		(LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		No hay pesca recreativa ni deportiva de marlín.
19-05	23	“De conformidad con la Recomendación de ICCAT sobre la mejora de la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relativas a los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 18-05), las CPC presentarán información detallada sobre la aplicación de esta medida a través de la legislación o la normativa nacional, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, y sobre su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de control de istiofóridos.” ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados en el reglamento pesquero Fishery (General) Regulations - SOR/93-53 (Section 39 and 40) Los programas de seguimiento en puerto están regulados en el reglamento pesquero Fishery (General) Regulations - SOR/93-53 (Section 46 and 47) . El transbordo de cualquier especie está prohibido por el reglamento pesquero Fishery (General) Regulations - SOR/93-53 (Section 32) .	No existe una pesquería dirigida a los marlines/Tetrapturus spp. en aguas canadienses. La única retención de marlines procede de la captura fortuita y se insta a la liberación de los marlines vivos. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener marlines/Tetrapturus spp. y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % El objetivo es desplegar observadores en el mar

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					durante las mareas de pez espada. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal de Tarea 1 y de captura y esfuerzo de Tarea 2, y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 16/07/2025. Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque. El transbordo de todos los peces está prohibido mediante el Reglamento de pesquerías del Atlántico. Se lleva a cabo un seguimiento de la pesquería por parte de la unidad de cumplimiento de Fisheries and Oceans Canada mediante la asignación de funcionarios de protección en tierra, mar y aire.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Canadá no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Canadá no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o	Sí		Todos los datos sobre aguja azul, aguja blanca/marlín peto se presentan anualmente como parte de la Tarea 1 y 2, y los datos del programa nacional de

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			observadores. Datos de 2024 presentados 16/07/2025.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí	Véase la Referencia #1 – para la Rec. 19-05 párrafo 4 Véase la Referencia #2 – para la Rec. 19-05 párrafo 7	Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen ninguna interacción documentada con pez vela del Atlántico. En las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen documentadas interacciones con el pez vela, pero mejorarán la recopilación de datos si las capturas se hacen frecuentes. En Canadá se ha implantado un registro suplementario de descartes para informar de estas interacciones.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones	No		Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen ninguna interacción

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			documentada con pez vela. En Canadá se ha implantado un registro suplementario de descartes para informar de estas interacciones.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CHINA (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i> Límite de captura, párrafo 3: cada empresa atunera y los buques pesqueros deben pescar dentro del límite de captura y no pescar por encima del límite o sin cuota.	
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i> Límite de captura, párrafo 3: cada empresa atunera y los buques pesqueros deben pescar dentro del límite de captura y no pescar por	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		encima del límite o sin cuota.	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i> Límite de captura, párrafo 3: cuando el límite de captura o la cuota se han agotado, la empresa y sus buques pesqueros deben dejar de operar y el exceso de captura debe ser liberado de forma inmediata.	Sí Además, el observador a bordo del buque pesquero ayudará a controlar que el buque cumple esta medida. Además, cada año realizamos actividades de creación de capacidad y de formación para que los capitanes de los buques cumplan esta medida, concienciándoles de la importancia del cumplimiento.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i> En el párrafo 10, subpárrafo 5, se insta a los buques a dar los pasos adecuados para no dañar a los marlines capturados	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				incidentalmente al liberarlos.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Todas las empresas atuneras deben cumplir estrictamente las medidas de ordenación, y formar a las personas pertinentes.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Captura fortuita, párr. 10: Instar a los buques pesqueros a adoptar las medidas necesarias para liberar a los peces vela y <i>Tetrapturus</i> spp. capturados de manera incidental ilesos y de una forma que se minimice su mortalidad.	Instamos a los buques pesqueros que operan en alta mar en el Atlántico a utilizar anzuelos circulares para reducir el daño a los peces vela y <i>Tetrapturus</i> spp.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Párrafo 10, captura fortuita y párrafo 3, cuota. Se insta a los palangreros que operan en el Atlántico a utilizar anzuelos circulares para reducir daños en los peces vela y marlines capturados incidentalmente. Todas las empresas atuneras y los buques pesqueros deben llevar a cabo las operaciones de pesca dentro de la cuota asignada por este ministerio.	
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta	No		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable).		No somos una CPC costera o insular.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No tenemos estas pesquerías.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal	Sí	Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Párrafo 2, las	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de Tarea 1.		empresas atuneras chinas deben enviar el cuaderno de pesca de cada buque del último año al Centro de datos de las pesquerías chinas en aguas distantes.	
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable.		China no tiene pesquerías de recreo.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		China no tiene pesquerías de recreo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable.		China no tiene pesquerías de recreo.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i>	Proporcionamos esta información en nuestro informe anual, lo que incluye: los observadores a bordo del buque pesquero deben controlar que buque cumple esta disposición, cada año realizamos actividades de creación de capacidad y de formación para que los capitanes de los buques cumplan esta medida, concienciándoles de la importancia del cumplimiento.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable.		China no tiene pesquerías no industriales.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de tñidos.</i>	En primer lugar, instamos a los buques pesqueros que operan en alta mar en el Atlántico a utilizar anzuelos circulares para reducir el daño a los peces vela y <i>Tetrapturus</i> spp. En segundo lugar, hemos expedido un documento oficial que solicita a los buques pesqueros que cumplan sus límites de desembarque, En tercer lugar, cada año realizamos actividades de creación de capacidad y de formación para que los capitanes de los buques cumplan esta medida, concienciándoles de la importancia del cumplimiento.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos	Sí	<i>Directrices de implementación de la gestión del programa de observadores nacionales de</i>	El observador a bordo del buque debe recopilar todos los datos científicos requeridos, incluyendo sobre pez vela. Y comunicamos los datos

CHINA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?		<i>pesquerías de aguas distantes.</i>	de Tarea I y Tarea II recopilados por el observador a ICCAT.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		En nuestro informe anual se describen nuestros programas de recopilación de datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: COSTA RICA (2025)

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		Para el año 2024 se ha registrado un total de 22,59 t de aguja azul del Atlántico desembarcado en Costa Rica. Entre las acciones implementadas en la flota de palangre que captura esta especie están: seguimiento satelital obligatorio con VMS, se mantiene registro de licencias cerrado, inspección en desembarques, muestreos biológicos pesqueros en desembarques.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al	Sí		No hubo registros de desembarques de estas especies en 2024.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		Aplica exención según párrafo 10 de la Recomendación 19-05.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		La norma nacional para su implementación se encuentra en proceso de consulta, se espera su pronta aprobación por parte de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y lo correspondiente a su implementación.

COSTA RICA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		A la fecha no se ha realizado esta capacitación, sin embargo está contemplado dentro del plan de enmienda de Costa Rica para ser realizada.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Costa Rica está en un proceso de fortalecimiento de capacidades a las tripulaciones y al mismo tiempo se estará promoviendo la utilización de herramientas en función con el Anexo 1.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Costa Rica no cuenta con flota cerquera en el Atlántico. No hay registros de desembarques de aguja blanca/marlín peto del Atlántico en Costa Rica. En el caso de la aguja azul, la flota palangrera sí cuenta con licencias de pesca multiespecíficas pudiendo ser capturada la aguja azul como captura incidental, la norma nacional para la

COSTA RICA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					implementación del límite de captura se encuentra en proceso de consulta, se espera su pronta aprobación por parte de la Junta Directiva del INCOPECA y su implementación.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		En Costa Rica no se prohíben los descartes muertos, se promueve el uso integral de las capturas.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en	Sí		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales, por lo tanto, no aplica el párrafo 4. Se realizó envío de datos correspondientes al año 2024 el 10 de julio de 2025.

COSTA RICA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		No hay registros de interacción de esas pesquerías con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo. En el caso de cuadernos de pesca, se ha implementado el uso de un formulario de registro por lance de pesca, donde se registra la cantidad de individuos descartados por especie y su estado vivo o muerto. Se está elaborando una App para toma de datos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No se cuenta con registros de interacciones de pesquerías de recreo con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del	N/A		No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo y no hay torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín

COSTA RICA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			peto en el Caribe de Costa Rica.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436. Capítulo VII. Artículo 74.	No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo. En caso de haber alguna captura y eventual retención, las capturas obtenidas de la pesca deportiva, según la cantidad autorizada de ejemplares, se destinarán a la taxidermia o al consumo de quienes las realicen, bajo los términos y las condiciones que determine INCOPESCA.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT</i>	Sí		Sí se proporciona información mediante

COSTA RICA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			la hoja de comprobación de istiofóridos. El Servicio Nacional de Guardacostas realiza operativos en el mar; INCOPECA inspecciona el 100 % de los desembarques de la flota comercial de palangre dirigida a especies pelágicas.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Existen registros de desembarques de aguja azul en el Caribe de Costa Rica. No se cuenta con registros de aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Se inspecciona el 100% de los desembarques de la flota artesanal que usa el arte de pesca palangre que interactúa con atunes, dorados, tiburones y algunos istiofóridos. La información de las operaciones de pesca se registra en el formulario de inspección de desembarque (FID). Esta flota está compuesta por embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura No 8436. Capítulo VII, Artículo 76. Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura No 89436 No 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS, Capítulo XV, Artículo 56. Acuerdo de Junta Directiva de INCOPECA AJDIP/017/2023.	Según se cita en la Ley de Pesca y Acuicultura el pez vela en Costa Rica es de interés turístico-deportivo. El Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura establece: "el INCOPECA podrá autorizar, en la pesca de grandes pelágicos, la utilización del palangre, exclusivamente con anzuelo circular, únicamente a las embarcaciones de bandera y registro nacionales..." El AJDIP/017/2023 establece "...la pesca incidental no podrá exceder el 10 % (peso eviscerado) de la captura total de la embarcación por cada viaje de pesca comercial no turística

COSTA RICA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mínima y/o limitar los días en el mar".			realizado." También este acuerdo prohíbe la exportación de pez vela.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Se ha implementado la utilización de formularios de registro por lance, donde el capitán puede registrar los descartes vivos o muertos de esta especie.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Se inspecciona el 100% de los desembarques de la flota artesanal que usa palangre de superficie. La información de las operaciones de pesca se registra en el formulario de inspección de desembarque (FID). La información de descartes se registra por parte del capitán en formulario de registro por lance. Esta flota está compuesta por embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CÔTE D'IVOIRE (2025)

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	Límites de desembarques - <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí		
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí		
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangeros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada,	Sí		

CÔTE D'IVOIRE

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. »			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifica en el Anexo 1 ,prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Se insta a los pescadores a aplicar esta disposición
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Las autoridades pesqueras instan a los armadores a tomar medidas para que sus pescadores puedan aplicar esta disposición.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT. »	Sí		Las autoridades pesqueras instan a los armadores a tomar medidas para que sus pescadores puedan aplicar esta disposición.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Se realiza un seguimiento para garantizar que los desembarques respetan el límite de desembarque.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los	No		Côte d'Ivoire no cuenta con una normativa que prohíba los

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. Esta disposición sólo se aplicará a la pesca comercial. » ¿Prohíbe su CPC el descarte muerto de la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto?			descartes de ejemplares muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se transmiten de acuerdo con los procedimientos de notificación establecidos por el SCRS.
19-05	11a	Para las pesquerías de recreo y deportivas: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado o se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Côte d'Ivoire no dispone de pesca recreativa ni deportiva.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus	Sí		Se realiza un seguimiento y los datos nominales de captura de la Tarea 1 se presentan al SCRS.

CÔTE D'IVOIRE

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. » ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		Côte d'Ivoire no dispone de pesca recreativa ni deportiva.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. » Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		Côte d'Ivoire no dispone de pesca recreativa ni deportiva.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. » ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		Côte d'Ivoire no dispone de pesca recreativa ni deportiva.
19-05	23	«De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o	Sí		Côte d'Ivoire ofrece detalles sobre la aplicación de esta medida mediante la presentación de los datos de la Tarea 1 y la Tarea 2. Aunque el país no cuenta con leyes ni reglamentos específicos, los armadores y los inspectores de pesca son

CÔTE D'IVOIRE

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. » ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			conscientes de la necesidad de aplicar esta Recomendación.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. »	Sí		Esta pesquería se controla regularmente y los datos recopilados se envían al SCRS mediante los formularios de Tarea 1 y Tarea 2.
19-05	14	«Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. » ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización	Sí		Côte d'Ivoire aún no ha alcanzado su cuota de pez vela.

CÔTE D'IVOIRE

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar. »			
16-11	2	«Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stocks». » ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Aumentar la presencia de inspectores en los desembarques, controlar los documentos de pesca y formalizar los lugares de desembarque de la pesca artesanal.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		El programa de recopilación de datos se describe en el informe anual enviado a ICCAT.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CURAZAO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Se está formulando un Decreto al respecto.	La mayoría de las capturas de istiofóridos están normalmente muertas. Para los cerqueros que pescan en el océano Atlántico, los istiofóridos se liberan lo antes posible y se retienen los istiofóridos muertos. En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, fueron todas marcadas y liberadas, Plan de devolución de aguja azul de 2,5 t anuales a partir de 2022.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí	Actualmente se está elaborando el Decreto correspondiente.	No se ha comunicado aguja blanca. En la pesca recreativa, en ninguno de los torneos locales se ha desembarcado ningún ejemplar de aguja blanca. A efectos de competición, todos fueron marcados y liberados. Respecto a la pesca artesanal, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja blanca.

CURAZAO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable)		Todos los cerqueros de Curazao están implementando un código de buenas prácticas que establece la liberación en el momento oportuno de los ejemplares vivos capturados de forma fortuita.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	P.B. 109, P.B. 74	Todos los cerqueros de Curazao implementaron un código de buenas prácticas que insta a la liberación de la captura fortuita viva.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Legislación marítima nacional.	Curazao ha contratado los servicios de AZTI como proveedor para la formación de las tripulaciones y observadores en la implementación y el seguimiento de las disposiciones relacionadas con el Código de buenas prácticas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los	Sí	Legislación marítima nacional.	Curazao ha contratado los servicios de AZTI como proveedor para la formación de tripulantes

CURAZAO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.			y observadores sobre la aplicación y el seguimiento de las disposiciones relacionadas con el Código de buenas prácticas.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		La captura fortuita de istiofóridos por parte de los cerqueros no es significativa y es inevitable. Aunque todos los ejemplares que llegan vivos a la cubierta son liberados con rapidez, la mayoría llega a la cubierta muertos. En general, los ejemplares muertos se retienen para evitar el desperdicio de comida. No son comercializados sino descargados en Abiyán, ya que representan una importante fuente de proteínas para la población local.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Curazao no prohíbe los descartes de ejemplares muertos. Sin embargo, los descartes de istiofóridos muertos son raros por las razones expresadas antes. Aunque todos los marlines muertos se desembarcan y se distribuyen entre la tripulación local para consumo propio.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las	No aplicable		En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, se marcaron y liberaron todas..

CURAZAO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, se marcaron y liberaron todas..
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		En caso de actividades pesqueras, Curazao tiene una cobertura de observadores del 100% y en caso de que no haya un observador físico a bordo, se aplicará el observador digital.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No	Actualmente se está elaborando el Decreto correspondiente	

CURAZAO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No	Véase el anterior.	No.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No	Véase el anterior.	No.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Contamos con una cobertura de observadores del 100 % (combinación de humanos y EMS) que hacen un seguimiento las operaciones en el buque. En el puerto tenemos empresas de inspección que nos envían informes de inspección de descarga en los puertos de Dakar y Abiyán. Además, tenemos un sistema de trazabilidad desde la red hasta el plato. También un sistema electrónico de comunicación de información en el que se notifican todos los descartes.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Véase más arriba. Una vez seleccionado el consultor, podría iniciarse la ejecución. Ya se ha presupuestado.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también	No		Véase el anterior. Una vez seleccionado el consultor, podría iniciarse la

CURAZAO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		información sobre sus programas de recopilación de datos.			implementación. Ha sido presupuestado.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	Decreto PB. 109	Las especies capturadas deben notificarse mediante cuadernos de pesca, declaraciones de desembarque u otros documentos equivalentes.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí	Decreto PB. 109	Las especies capturadas deben notificarse mediante cuadernos de pesca, declaraciones de desembarque u otros documentos equivalentes Respecto a la pesca artesanal, no se dispone de datos. Además, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja azul y blanca.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	Sí	Decreto PB. 109	Las especies capturadas deben notificarse mediante cuadernos de pesca, declaraciones de desembarque u otros documentos equivalentes

CURAZAO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Decreto PB. 109	Las especies capturadas deben notificarse mediante cuadernos de pesca, declaraciones de desembarque u otros documentos equivalentes

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: EGIPTO (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la	Sí		

EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo	No		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros

EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Ningún buque está autorizado a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar estas especies.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará	No		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros

EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		No hay registros o consumo local de estas especies.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de	No		No se han comunicado registros para estas especies.

EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11 13 14 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.

EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		No se han comunicado registros para estas especies.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesquerías artesanales o de pequeña escala para estas especies.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No hay pesquerías artesanales o de pequeña escala para estas especies.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes	No		No hay registro para estas especies en las

EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			aguas territoriales hasta ahora.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		No hay registro para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.

EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		No hay registro para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		No hay registros para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras en 2020.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REPUBLICA DE EL SALVADOR (2025)

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Párrafo 2 del Rec-19-05 “Las demás CPC limitarán sus desembarques a un máximo de 10 t de aguja azul del Atlántico y a 2 t de aguja blanca/Tetrapturus spp. combinadas”.	No se superan las 10 t de capturas tal y como establece el párrafo de la Recomendación 19-05.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto	Sí	Párrafo 2 de la Rec. 19-05 “Las demás CPC limitarán sus desembarques a un máximo de 10 t de aguja azul del Atlántico y a 2 t de aguja blanca/Tetrapturus spp. combinadas	No se superan las 2 t de capturas tal y como establece el párrafo de la Recomendación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	SI		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente	Sí		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies. Sin embargo, no se dispone de los mecanismos, cortador de pernos, un

EL SALVADOR

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados ya que solo aplica al palangre.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies. Sin embargo, no se dispone de los mecanismos, cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados ya que solo aplica al palangre.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	SI		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o	Sí		Se autoriza a los cerqueros a retener a bordo y desembarcar la aguja azul y aguja blanca/marlín peto que

EL SALVADOR

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.			no puedan ser liberados vivos y estén muertos al llegar a bordo, siempre que cumplan de sus límites de desembarques.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS,	N/A		No dispone de pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales en la zona de Convenio de la ICCAT.

EL SALVADOR

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		La flota salvadoreña cerquera cuenta con una cobertura del 100 % de observadores, quienes recopilan toda esta información y es proporcionada anualmente a la Comisión.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto,	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de</i>	No	Artículo 96 de la Ley General de Ordenación y promoción de Pesca y Agricultura, dice “además de esta ley, se atenderá a lo dispuesto por el	Se informa de que, de conformidad con el artículo 96 de la Ley General de Ordenación y promoción de Pesca y Agricultura, esta norma integra al derecho nacional toda

EL SALVADOR

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?		Derecho Internacional y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador, así como en los reglamentos de esta ley y por las normas complementarias que al efecto se emitán por CENDEPESCA, enmarcado en disposiciones para la conservación, ordenación y preservación de la pesca y disposiciones relativas a la acuicultura”	disposición vinculante adoptada por ICCAT.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No dispone de pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos,	Sí		

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí		Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura. No obstante, se está desarrollando una normativa específica para sociabilizar y acordar.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes	Sí		La flota salvadoreña cerquera cuenta con una cobertura del 100 % de observadores, quienes recopilan toda esta

EL SALVADOR

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			información y es proporcionada anualmente a la Comisión.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		No existe una recopilación ya que no se cuenta con flota artesanal en el área de la Comisión.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: UNIÓN EUROPEA (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente. En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona un límite de desembarque para la aguja azul para los Estados miembros de la UE afectados para 2023.	Los límites de desembarques ajustados de BUM para la UE en 2023 se sitúan en 401,80 t.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha	Sí	En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, se establece un límite de	Los límites de desembarques ajustados de WHM para la UE en 2022 se sitúa en 50,00 t.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		desembarque de 0 t para la aguja blanca para los Estados miembros de la UE afectados para 2023.	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), Artículo 27 1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón liberen todas las agujas azules (<i>Makaira nigricans</i>) y las agujas blancas (<i>Tetrapturus albidus</i>) que estén vivas en el momento de izarlas a bordo 2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus posibilidades de supervivencia.	

UNIÓN EUROPEA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 en la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	Algunos Estados miembros solicitan que el armador de sus buques facilite, en el contexto del proceso de autorización, información sobre mecanismos de liberación como desanzueladores, mecanismos elevadores, cortadores de pernos, etc.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 en la ley de la UE, lo que incluye las disposiciones acerca de formar a los miembros de la tripulación en técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación. Además, de conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados	

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<i>El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</i> <i>Artículo 27</i> <i>1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarboleden su pabellón liberen todas las agujas azules (Makaira nigricans) y las agujas blancas (Tetrapturus albidus) que estén vivas en el momento de izarlas a bordo.</i> <i>2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus</i>	Los Estados miembros y las flotas de la UE han experimentado el impacto en las capturas fortuitas y de especies objetivo de métodos de pesca alternativos como los anzuelos circulares, los distintos materiales de los sedales y los diferentes tipos de cebo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<i>posibilidades de supervivencia.</i>	
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona límites de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca para los Estados miembros de la UE afectados para 2023. Asimismo, el Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT. <i>Artículo 27</i> <i>1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón liberen todas las agujas azules (Makaira</i>	

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<i>nigricans</i>) y las agujas blancas (<i>Tetrapturus albidus</i>) que estén vivas en el momento de izarlas a bordo. 2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus posibilidades de supervivencia.	
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	Sí	El Artículo 15 (obligación de desembarque) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común prohíbe el descarte de aguja azul y aguja blanca en la zona del Convenio de ICCAT. Estos desembarques no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 1 de las Recs. 18-04/19-05. El Artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT Artículo 28 Desembarques de aguja azul y aguja blanca más allá de las posibilidades de pesca.	

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				Cuando un Estado miembro ha agotado su cuota, dicho estado miembro se asegurará de que los desembarques de aguja azul o aguja blanca que estén muertas al acercarlas al costado del buque no se venden ni se comercializan. Estos desembarques no se descontarán de los límites de capturas de dicho Estado miembro como dispone el apartado 2 de la Recomendación 18-04 de ICCAT.	
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		La UE tiene también pesquerías no industriales, que podrían interactuar con la aguja azul y aguja blanca, para consumo local en Guadalupe o Martinica. Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251. Véase a continuación.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 a la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las	

UNIÓN EUROPEA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la aguja azul y la aguja blanca y el marlín peto.	Los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 m llevarán instalado a bordo un dispositivo plenamente operativo que permita que el buque pueda ser localizado e identificado a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este Reglamento también establece la obligación para los Estados miembros de la UE de realizar una verificación cruzada, análisis y verificaciones del VMS; los cuadernos de pesca, los datos de venta, etc. De conformidad con el Reglamento 1224/2009, las capturas de las pesquerías de recreo deben ser objeto de seguimiento basándose en un plan de muestreo. Los patrones de los buques de 10 metros de eslora total o más llevarán un cuaderno de pesca de las operaciones de pesca y los patrones de los buques de 12 metros de eslora total o más llevarán un cuaderno de pesca electrónico en el que se indicarán, para cada marea, todas las cantidades de cada especie capturada,

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					incluidos los descartes. Las administraciones de los Estados miembros de la UE cotejan estos datos con otras fuentes pertinentes (es decir, posiciones del VMS, notas de venta, documentos de transporte, etc.), los comunican a la Comisión Europea y los presentan a ICCAT. Los datos científicos se recopilan y presentan de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004, y la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión. Véase la información sobre recopilación de datos a continuación.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		La UE cuenta con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	Sí	El Artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT Artículo 29 1. Los Estados miembros cuyos buques realicen actividades de pesca recreativa de aguja azul y aguja blanca mantendrán una cobertura de observadores científicos del 5 % de los desembarques de los campeonatos de pesca de aguja azul y aguja blanca	

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí	El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT Artículo 29 2. En las pesquerías recreativas de aguja azul se aplicará una talla mínima de conservación de 251 cm de talla de mandíbula inferior a la horquilla. 3. En las pesquerías recreativas de aguja blanca se aplicará una talla mínima de conservación de 168 cm de talla de mandíbula inferior a la horquilla.	En las pesquerías recreativas de aguja azul se aplicará una talla mínima de conservación de 251 cm de longitud desde mandíbula inferior a horquilla y para la aguja blanca se aplicará una talla mínima de conservación de 168 cm de longitud desde la mandíbula inferior a la horquilla.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	El Artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT Artículo 29 4. Queda prohibido vender o poner a la venta cualquier parte o carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca que se hayan capturado en actividades de pesca recreativa.	
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del	Sí		La implementación de las disposiciones de las Recs.18-04/19-05 se comunican a ICCAT a través de este formulario-hoja de comprobación y

UNIÓN EUROPEA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			en el informe anual cada año.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Las capturas de istiofóridos son sobre todo capturas fortuitas del segmento de palangre de superficie industrial que se dirige al pez espada y los tiburones. La UE tiene también pesquerías no industriales, que podrían interactuar con la aguja azul y aguja blanca, para consumo local en Guadalupe o Martinica.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019.	El Reglamento 2017/1004 establece normas sobre la recopilación, gestión y utilización de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en el sector pesquero en el marco de los programas plurianuales de la Unión. La Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 requiere la recopilación de datos sobre todos los tipos de pesca para evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos en aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Estos datos consisten en datos biológicos sobre los

UNIÓN EUROPEA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.	stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión y por las pesquerías de recreo en aguas de la Unión, así como en datos relativos a las capturas fortuitas incidentales, incluidas todas las aves, mamíferos y reptiles y especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de los acuerdos internacionales.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2017-2019. Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos	Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251. La aguja azul, la aguja blanca y <i>Tetrapturus</i> spp. están incluidas en el cuadro 1C de la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 y de la Decisión delegada de la Comisión (UE) 2019/910, como una de las especies de las que se tomarán muestras con el fin de recopilar información biológica en el océano Atlántico y mares adyacentes con carácter altamente prioritario. La UE no despliega ninguna pesquería dirigida a esta especie, y las capturas de pez vela son muy bajas.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.	
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		La UE no despliega ninguna pesquería que se dirija a esta especie y las capturas fortuitas oportunistas de pez vela son pequeñas.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la	Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251. <i>Istiophorus albicans</i> está incluida en el cuadro 1C de la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 y de la Decisión delegada de la Comisión (UE) 2019/910, como una de las especies de las que se tomarán muestras con el fin de recopilar información biológica en el océano Atlántico y mares

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019. Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión de 27 de abril de 2021 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura a partir de 2022.	adyacentes con carácter altamente prioritario.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Desde comienzos de la década de 2000 se ha establecido un marco para la recopilación de datos de las pesquerías (DCF) para toda la UE. Bajo este marco, cofinanciado entre la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE e implementado por los institutos de investigación pertinentes y los departamentos ministeriales en cada Estado miembro costero de la UE, se compila un conjunto completo de información relacionado con las flotas (captura, esfuerzo e indicadores económicos). En la zona del Convenio de ICCAT, esta información incluye el pez vela. Con el fin de garantizar una recopilación armonizada y coherente de la información, los científicos de los diferentes Estados miembros de la UE afectados por las

UNIÓN EUROPEA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					pesquerías de ICCAT celebran cada año una reunión de coordinación durante la cual se afinan los sistemas de muestreo y, en la medida de lo posible, se comparten algunas tareas. Estos datos se ponen regularmente a disposición de los científicos para que puedan llevar a cabo sus investigaciones y constituyen la base de la contribución de la UE a los procesos de evaluación de stocks emprendidos por el SCRS de ICCAT. En el contexto del nuevo programa plurianual de la UE, que entrará en vigor a partir de 2017, los Estados miembros de la UE interesados (Francia, España y Portugal) conceden gran prioridad al muestreo de <i>Istiophorus albicans</i>, incluidas las especies correspondientes a la Rec. 16-11.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: FRANCIA POR SAN PEDRO Y MIQUELÓN (2025)

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques <i>Límites de desembarques de aguja azul:</i> en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2024 ni en años precedentes. Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Sin capturas en 2024.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo,	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2024 ni en años precedentes. Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			no se ha demostrado. Sin capturas en 2024.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. ".	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2024 ni en años precedentes. Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Sin capturas en 2024.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Sin capturas en 2024.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Se sensibilizó a los profesionales al inicio de la temporada de pesca. No hay capturas fortuitas ni objetivo de esta especie.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2024 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					Sin capturas en 2024.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Ninguna captura de estas especies en 2024.
19-05	9	«Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales ». ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Sin capturas en 2024.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala,	No aplicable		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Sin capturas en 2024.
19-05	11a)	Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Ninguna captura en 2024 por parte de los pescadores recreativos y deportivos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en	Sí.		Los datos extraídos de los cuadernos de pesca sobre capturas y desembarques, así como los resultados de las observaciones, son utilizados para efectuar los análisis de riesgo.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.			
19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesquería de recreo.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ". ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en Francia- San Pedro y Miquelón.
19-05	11b.	Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ". ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en Francia- San Pedro y Miquelón.
19-05	11c.	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ". ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			Francia- San Pedro y Miquelón.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ". ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Código rural y de pesca marítima.	No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2024 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Las recomendaciones de ICCAT son de aplicación directa en San Pedro y Miquelón. Los datos extraídos de los cuadernos de pesca relativos a las capturas y los desembarques, así como los resultados de las observaciones, se utilizan con fines científicos de conservación. Se trata de una

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					obligación establecida en el Código rural y de pesca marítima.
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No se han registrado desembarques en San Pedro y Miquelón en 2024 ni en años anteriores. Esta especie no es objeto de pesca selectiva y no ha sido objeto de capturas fortuitas o accidentales. No se ha confirmado su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. "	No aplicable		Información comunicada por medio de los cuadernos de pesca/fichas de pesca de los pescadores. FR-SPM no tiene pesquerías artesanales y de pequeña escala que capturen aguja azul, aguja blanca y/o marlín peto (BIL04)
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes	Sí		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock ". ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Ningún informe de aplicación en el BIL01 (IOMS) para 2024.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar". "	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2024 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar	No		No se ha registrado ningún

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks". ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			desembarque en San Pedro y Miquelón en 2024 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Las capturas hipotéticas o los descartes, vivos o muertos, de peces vela deben declararse en las fichas de pesca de los profesionales. En 2024 no se incrementó el esfuerzo de recopilación de datos. En 2025, se adoptó un decreto relativo a las modalidades de protección de los tiburones en la zona de aplicación de ICCAT con el fin de reforzar la normativa relativa a la conservación de los tiburones.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para	Sí	Código rural y de pesca marítima aplicable a San	La recopilación de datos se realiza mediante:

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?		Pedro y Miquelón (artículo R954-12 y R913-1) Orden ministerial de 20 de marzo de 1987 en aplicación del artículo 6 del decreto nº87-182 de 19 de marzo de 1987.	- Las obligaciones de declaración a las que están sujetas los pescadores. - Los programas de observadores embarcados. - Los controles de las operaciones de desembarque y comercialización realizados por los diferentes servicios de control (asuntos marítimos, gendarmería nacional y marina nacional)

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GABÓN (2025)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques <i>Límites de desembarques de aguja azul:</i> en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Este texto clasifica las especies en función de su vulnerabilidad, y los istiofóridos están parcialmente protegidos. Su retención está prohibida para la pesca deportiva.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo,	Sí.	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Este texto atribuye cuotas en función de los oficios y dado que los istiofóridos forman parte de las especies parcialmente protegidas.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. "	No aplicable.		No hay palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan pabellón de Gabón.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la	Sí.		Para las pesquerías de túnidos, se fomenta encarecidamente la liberación de los ejemplares vivos en las licencias de explotación. Además los pescadores están concienciados sobre esta cuestión.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			No contamos con una pesquería atunera nacional. Respecto a los buques extranjeros, es responsabilidad de las CPC del pabellón.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		No hay una pesquería atunera nacional. Por el contrario, esto se aconseja encarecidamente a los buques extranjeros que los explotan en aguas de Gabón.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto	Sí		No hay palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan pabellón de Gabón.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.			
19-05	9	«Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales ». ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Los descartes muertos se registran. No se prohíbe los descartes de estas especies.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a	Sí.		La información de Tarea 1 recopilada en el marco de esta disposición se transmite a ICCAT en el caso de las pesquerías artesanales.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a)	Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		Campaña de sensibilización para los pescadores.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	Sí		Ficha de recopilación diaria en el marco del programa nacional de observadores.
19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT".	Sí		Se está elaborando un programa de recopilación específico para esta pesquería que estará operativo para la temporada de pesca de 2025.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b.	Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto". ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		No hay retención de ejemplares en las pesquerías recreativas.
19-05	11c.	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.". ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí		
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su	Sí		Las capturas realizadas en el marco de la pesca artesanal se transmiten en la Tarea 1. Además, se realizan controles en los puertos y puntos de desembarque de la pesca artesanal.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos". ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos".	Sí		Los desembarques de las pesquerías artesanales son objeto de seguimiento diariamente y se recoge información sobre los istiofóridos.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock". ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1.	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan	No		No hay pesquería dirigida a los istiofóridos.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks"". ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Sigue en curso el reforzamiento (formación, equipamiento y sistema de recopilación).
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones	Sí		Disponemos de una fichas de recopilación específica para los

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			istiofóridos en los puntos de desembarque de la pesquería artesanal.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GHANA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Las capturas son de la pesquería artesanal. Las capturas se inscriben en los límites y se registran en la tabla de cumplimiento pertinente.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Las capturas son de la pesquería artesanal. Las capturas son muy bajas y escasas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Cómo y cuándo estén disponibles se compilará.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Iniciativa de ISSF/AZTI (taller de patrones) para practicar como liberar especies en peligro.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta	Sí		Iniciativa de ISSF/AZTI (taller de patrones) para practicar como liberar especies en peligro de extinción.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	No hay captura fortuita en la pesquería artesanal
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Ley 625	Como parte de la captura fortuita generalmente consumida a bordo.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	No hay descartes de capturas fortuitas de aguja azul y aguja blanca en la pesquería.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a)	Sí		Los datos de Tarea 1 y 2 presentados de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS.

GHANA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Rediseño de los cuadernos de pesca específicamente para la estimación de la captura fortuita para 2023.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.	No		Sin pesquerías de recreo

GHANA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		Sin pesquerías de recreo
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Garantizar que no se alcanza la cuota y que los juveniles se capturan vivos y se liberan del mejor modo posible de conformidad con nuestra reglamentación interna.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010	Pesquerías artesanales

GHANA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		azul o la aguja blanca/marlín peto?		Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	El plan de muestreo estratificado adoptado por la FAO se utiliza para estimar los desembarques de la flota artesanal mediante un sistema de estratificación aleatoria para estimar las capturas.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Los datos de captura y esfuerzo presentados en la Tarea 1 y 2 para respaldar la evaluación de stock. Sin embargo, no hay descartes vivos ni muertos.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT,	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Tomar medidas para limitar el exceso de capturas, especialmente de juveniles, con medidas para liberar a los peces vela vivos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Los datos de captura y esfuerzo presentados en la Tarea 1 y 2 para respaldar la evaluación de stock. Sin embargo, no hay descartes vivos ni muertos.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Programa FAO ARTFISH

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ISLANDIA (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		SIN CAPTURAS Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - sin cuota de istiofóridos No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de	Sí		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería. No había ningún palangrero pelágico ni ningún cerquero de ICCAT que operara bajo pabellón islandés en 2019 o 2020. Se incluirá en la reglamentación anual de las pesquerías de ICCAT cuando sea pertinente.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1 , prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación,	No		No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas con

ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se	Sí		Está prohibido el descarte de peces muertos con valor comercial en todos los buques pesqueros islandeses. No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de

ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			istiofóridos Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		No aplicable a Islandia.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo para las especies de istiofóridos de ICCAT.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus	Sí		Todas las capturas de los buques pesqueros islandeses deben registrarse en cuadernos de pesca electrónicos y pesarse y registrarse en el momento del desembarque. No se permiten los descartes muertos. Nunca se han registrado capturas de

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			aguja azul, aguja blanca o marlín peto por parte de los buques pesqueros islandeses.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No aplicable No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No aplicable No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto	No aplicable		No aplicable No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.

ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Descripción de medidas de seguimiento, control y vigilancia y de la legislación para la pesca por parte de los buques islandeses presentada con el informe anual. Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos

ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas de especies comerciales se registran en cuadernos de pesca electrónico y se desembarcan. Todas las capturas se pesan

ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			durante el desembarque y se consignan en la base de datos de la Dirección de pesquerías.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Todas las capturas de especies comerciales se registran en cuadernos de pesca electrónico y se desembarcan. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en la base de datos de la Dirección de pesquerías.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: JAPÓN (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Ley de Pesca, Artículo 15.	Japón fija el límite de capturas nacionales de acuerdo con la Rec.19-05
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques	Sí	Ley de Pesca, Artículo 15.	Japón fija el límite de capturas nacionales de acuerdo con la Rec.19-05

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La Agencia de Pesca de Japón (FAJ) da instrucciones a los pescadores para que liberen a los istiofóridos ilesos cuando no los retengan.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ cursa instrucciones a todos los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación segura que se especifican en el Anexo 1 y para que equipen sus buques con un dispositivo de elevación, un cortador de pernos, un desanzuelador/desenganchador y un cortador de líneas. Además, la FAJ envía cada año a todos los pescadores un manual en el que se describen los procedimientos de manipulación segura de los istiofóridos, tal como se especifica en el anexo 1.

JAPÓN

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ cursa instrucciones a todos los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación segura que se especifican en el Anexo 1 y para que equipen sus buques con un dispositivo de elevación, un cortador de pernos, un desanzuelador/desenganchador y un cortador de líneas. Además, la FAJ envía cada año a todos los pescadores un manual en el que se describen los procedimientos de manipulación segura de los istiofóridos, tal como se especifica en el anexo 1.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La Agencia de Pesca de Japón (FAJ) da instrucciones a los pescadores para que liberen a los istiofóridos ilesos cuando no los retengan.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT. Ley de Pesca, Artículo 15	La FAJ cursa instrucciones a los pescadores para que conserven a bordo la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto cuando el ejemplar esté muerto o extremadamente debilitado, Además, Japón establece los límites de captura a nivel nacional de acuerdo con la Rec. 19-05. J

JAPÓN

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					Japón prohíbe a todos los pescadores capturar y retener a bordo aguja azul y/o aguja blanca/marlín peto cuando la cantidad total de desembarques se aproxima al TAC respectivo.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Japón no prohíbe los descartes muertos de aguja azul o aguja blanca/marlín peto. Por lo tanto, esta disposición no es aplicable a Japón.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar	No aplicable		

JAPÓN

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los atuneros que operan en la zona del Convenio de ICCAT presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos. La FAJ presentó los datos de las capturas nominales de la Tarea 1, incluidas las estimaciones de los descartes totales de ejemplares vivos y muertos el 30/06/2025.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Japón no tiene pesquerías recreativas y deportivas en la zona del Convenio de ICCAT. Por lo tanto, esta disposición no es aplicable a Japón.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.

JAPÓN

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento	Sí		Japón explica, en su informe anual, cómo cumplir con el límite de captura establecido por la Recomendación.

JAPÓN

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Japón no tiene pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT. Por lo tanto, esta disposición no es aplicable a Japón.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT. Por lo tanto, esta disposición no es aplicable a Japón.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Los datos para 2024 se presentaron el 30/06/2025.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ da instrucciones a los pescadores para que liberen a los istiofóridos ilesos cuando no los retengan.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Japón recopila datos sobre capturas de pez vela mediante observadores y los comunica anualmente a través de la Tarea 1 y la Tarea 2.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Japón ha comunicado sus programas de recopilación de datos, como los programas nacionales de observación, en particular mediante su informe anual.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **REPÚBLICA DE COREA**

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Ningún operador, etc. de un negocio de pesquerías en aguas distantes participará en ninguna de las siguientes actividades relacionadas con graves infracciones en aguas de ultramar: 8. Pesquerías que infrinjan las medidas de conservación y ordenación de una OROP en las zonas que recaen bajo el mandato de dicha OROP.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		en aguas distantes)	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		pesquerías en aguas distantes)	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Corea está recopilando y analizando datos e información pertinentes, lo que incluye las estadísticas de descarte/liberación, los artes pesqueros utilizados y las prácticas de manipulación a bordo. Cualquier progreso en este trabajo se comunicará a la Comisión en su debido momento.

COREA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Los palangreros coreanos pueden capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos siempre que se envíen informes de captura diarios e informes de transbordo/ desembarque a las autoridades pertinentes coreanas de manera oportuna.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Corea no tiene pesquerías deportivas ni recreativas.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Presentamos los datos el 15 de julio de 2025.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques realizan informes de captura diarios obligatorios, incluidos datos de descartes / liberaciones, mediante el sistema de comunicación electrónico. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Corea no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de	Presentamos los datos el 15 de julio de 2025.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?		las operaciones pesqueras)	
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques deben liberar todas las agujas azules y agujas blancas/ <i>Tetrapturus</i> spp. que estén vivas al izarlas a bordo de una forma que maximice su supervivencia. Se insta a los palangreros coreanos a usar anzuelos circulares y casi todos los buques están usando anzuelos circulares.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Presentamos los datos el 15 de julio de 2025.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Se incluirá en el informe anual.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de	Sí		

LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A No aplicable		Liberia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan su pabellón.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Liberia no tiene ningún buque atunero con su pabellón.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros	Sí		Liberia no tiene ningún buque atunero con su pabellón.

LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Liberia no tiene ningún buque atunero con su pabellón.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Liberia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan su pabellón.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No		Liberia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan su pabellón.

LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Liberia presentó su Tarea 1 y Tarea 2 el 18 de julio de 2023.
19-05	11a)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal	No		Liberia no tiene buques atuneros con su pabellón. Sin embargo, las capturas de las pesquerías artesanales fueron presentadas por Liberia en la Tarea 1 y Tarea 2 el 18 de julio de 2023.

LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de Tarea 1.			
19-05	11, 13 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No		Liberia sólo cuenta con 22 embarcaciones de recreo que se utilizan periódicamente para actividades de ocio en la estación seca. Estos tienen la obligación de informar sobre sus capturas.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Liberia no ha establecido sus propias tallas mínimas de retención, pero exige a todos sus buques de recreo que no retengan tallas inferiores a 251 cm de longitud de mandíbula inferior a horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm de LJFL para la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019	

LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Liberia cuenta con inspectores de pesca asignados a los lugares de desembarque para garantizar el cumplimiento.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Liberia cuenta con enumeradores de pesca que recopilan los datos sobre la pesca artesanal.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su	Sí		

LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí		Liberia anima a sus pescadores artesanales a utilizar anzuelos circulares. Liberia no dispone de pesquería de palangre.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de	Sí		Las capturas de la pesca artesanal fueron presentadas por Liberia en la Tarea 1 y en la Tarea 2 el 18 de julio de 2023.

LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Liberia ya ha descrito su programa de recopilación de datos a la Secretaría de ICCAT. Liberia utiliza el sistema ODK instalado en los teléfonos móviles para recopilar datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: México (2025)

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019. b) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura incidental para la pesca comercial, así como el volumen de captura para el aprovechamiento para la pesca deportivo-recreativa del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe. c) Norma oficial mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe"	a) Faculta al gobierno mexicano para administrar de manera sostenible la captura incidental como pesca deportivo-recreativa de marlín azul y marlín blanco. A partir de 2020, establece una cuota anual equilibrada, apoya la liberación con criterios técnicos, exige tallas mínimas, avala monitoreo científico y establece mecanismos claros de vigilancia y sanción. b) Establece los límites máximos de captura anual del marlín azul (58,9 t) y el marlín blanco (25 t) en aguas federales del golfo de México y mar Caribe, aplicables tanto a la captura incidental como a la pesca deportivo-recreativa, así como garantizar el aprovechamiento sustentable de estas especies mediante: liberación obligatoria de ejemplares vivos en pesca incidental, restricciones de talla mínima en pesca deportiva y seguimiento mediante observadores científicos. c) Regula la pesca comercial de atún aleta amarilla con palangre en el Golfo de México y Mar Caribe. Aunque el marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp.) no son especies objetivo de esta norma, si se incluyen como captura incidental (marlines, atún aleta azul, tiburones, pez espada y pez vela) y en la que se permite como máximo el 20 % del total de captura nominal en cada viaje de pesca. Los marlines deben ser liberados vivos, y solo

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					pueden retenerse si llegan muertos al costado del barco.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019. b) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura incidental para la pesca comercial, así como el volumen de captura para el aprovechamiento para la pesca deportivo-recreativa del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe. c) Norma oficial mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe")	a) Faculta al gobierno mexicano para administrar de manera sostenible la captura incidental como pesca deportivo-recreativa de marlín azul y marlín blanco. A partir de 2020, establece una cuota anual equilibrada, apoya la liberación con criterios técnicos, exige tallas mínimas, avala monitoreo científico y establece mecanismos claros de vigilancia y sanción. b) Establece los límites máximos de captura anual del marlín azul (58.9 t) y el marlín blanco (25 t) en aguas federales del Golfo de México y Mar Caribe, aplicables tanto a la captura incidental como a la pesca deportivo-recreativa, así como garantizar el aprovechamiento sustentable de estas especies mediante: liberación obligatoria de ejemplares vivos en pesca incidental, restricciones de talla mínima en pesca deportiva y seguimiento mediante observadores científicos. c) Regula la pesca comercial de atún aleta amarilla con palangre en el Golfo de México y Mar Caribe. Aunque el marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus spp.</i>) no son especies objetivo de esta norma, si se incluyen como captura incidental (marlines, atún aleta azul, tiburones, pez espada y pez vela) y en la que se permite como máximo el 20 % del total de captura nominal en cada viaje de pesca. Los marlines deben ser liberados vivos, y solo pueden retenerse si llegan muertos al costado del barco.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019 b) Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe"	a) Establece que los ejemplares de marlín azul y marlín blanco que sean capturados durante las operaciones de pesca de túnidos de manera fortuita deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. b) Obliga a liberar en buenas condiciones de sobrevivencia cualquier marlín capturado de manera fortuita. Solo se permite retener aquellos especímenes que ya estén muertos al momento de traerse al costado del barco.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe"	Obliga a liberar en buenas condiciones de sobrevivencia cualquier marlín capturado de manera fortuita. Solo se permite retener aquellos especímenes que ya estén muertos al momento de traerse al costado del barco. La implementación oficial de equipo para la liberación aún enfrenta desafíos, debido a los costos de operación adicionales y a que no existe financiamiento gubernamental para cubrir dichos gastos, sin embargo, se continúan realizando esfuerzos para avanzar en su adopción. Además, de acuerdo a la política regulatoria vigente, no es posible imponer a los titulares obligaciones que impliquen un aumento en los costos de cumplimiento respecto a los niveles actuales.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan	Sí	Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción	Obliga a liberar en buenas condiciones de sobrevivencia cualquier marlín capturado de manera fortuita. Solo se permite retener aquellos especímenes que ya estén

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.		federal del Golfo de México y Mar Caribe	muertos al momento de traerse al costado del barco. La implementación oficial de equipo para la liberación aún enfrenta desafíos, debido a los costos de operación adicionales, debido a que no existe financiamiento gubernamental para cubrir dichos gastos, sin embargo, se continúan realizando esfuerzos para avanzar en su adopción. Además, de acuerdo a la política regulatoria vigente, no es posible imponer a los titulares obligaciones que impliquen un aumento en los costos de cumplimiento respecto a los niveles actuales.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe"	Las especies de marlín (géneros Makaira y Tetrapurus); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos, con el objetivo de maximizar las probabilidades de sobrevivencia posterior a la liberación.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	a) Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapurus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019 b) Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción	a) Establece que los ejemplares de marlín azul y marlín blanco que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. b) Obliga a liberar en buenas condiciones de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				federal del golfo de México y mar Caribe	sobrevivencia cualquier marlín capturado de manera fortuita. Solo se permite retener aquellos especímenes que ya estén muertos al momento de traerse al costado del barco.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019 b) Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe"	a) Establece que los ejemplares de marlín azul y marlín blanco que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. b) Obliga a liberar en buenas condiciones de sobrevivencia cualquier marlín capturado de manera fortuita. Solo se permite retener aquellos especímenes que ya estén muertos al momento de traerse al costado del barco. Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca del atún con palangre en el Golfo de México, cuyos datos de incluyen información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de ACUERDO con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019 b) Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción	a) Establece que los ejemplares de marlín azul y marlín blanco que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. b) Obliga a liberar en buenas condiciones de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.		federal del golfo de México y mar Caribe	sobrevivencia cualquier marlín capturado de manera fortuita. Solo se permite retener aquellos especímenes que ya estén muertos al momento de traerse al costado del barco. Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos incluyen información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta.
19-05	11 a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019. b) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura incidental para la pesca comercial, así como el volumen de captura para el aprovechamiento para la pesca deportivo-recreativa del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.	a) Faculta al gobierno mexicano para administrar de manera sostenible la captura incidental como pesca deportivo-recreativa de marlín azul y marlín blanco. A partir de 2020, establece una cuota anual equilibrada, apoya la liberación con criterios técnicos, exige tallas mínimas, avala monitoreo científico y establece mecanismos claros de vigilancia y sanción. b) Establece los límites máximos de captura anual del marlín azul (58,9 t) y el marlín blanco (25 t) en aguas federales del golfo de México y mar Caribe, aplicables tanto a la captura incidental como a la pesca deportivo-recreativa, así como garantizar el aprovechamiento sustentable de estas especies mediante: liberación obligatoria de ejemplares vivos en pesca incidental, restricciones de talla mínima en pesca deportiva y seguimiento mediante observadores científicos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo	Para el cumplimiento del ACUERDO y la NOM-023-SAG/PESC-2014 se cuenta con el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.		de México y mar Caribe para el año 2019" b) Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe"	incluyen información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual del estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen aguja blanca y aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque, además de los descartes vivos y muertos totales.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" b) Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995	a) Refiere los límites de desembarques de marlín azul y marlín blanco, que incluye a la pesca comercial incidental y pesca deportiva-recreativa, además se establecen tallas mínimas obligatorias para el desembarque en pesca deportiva y promueve la presencia de observadores científicos en al menos el 5 % de los torneos de pesca. b) Se destinan exclusivamente nueve especies de forma exclusiva a la pesca deportiva dentro de una franja costera de 50 millas, de las que seis de ellas pertenecen a los denominados "picudos" (marlines; pez vela y pez espada) y especies afines (sábalo o chiro; pez gallo y dorado).
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" b) MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995	a) Refiere los límites de desembarques de marlín azul y marlín blanco, que incluye a la pesca comercial incidental y pesca deportiva-recreativa, además se establecen tallas mínimas obligatorias para el desembarque en pesca deportiva y promueve la presencia de observadores científicos en al menos el 5 % de los torneos de pesca. b) Se destinan exclusivamente nueve especies de forma exclusiva a la pesca deportiva dentro de una franja costera de 50 millas, de las que seis de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					ellas pertenecen a los denominados "picudos" (marlines; pez vela y pez espada) y especies afines (sábalo o chiro; pez gallo y dorado).
19-05	11 b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí	ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019	Refiere los límites de desembarques de marlín azul y marlín blanco, que incluye a la pesca comercial incidental y pesca deportiva-recreativa, además se establecen tallas mínimas obligatorias para el desembarque en pesca deportiva y promueve la presencia de observadores científicos en al menos el 5 % de los torneos de pesca. Para la flota de pesca deportivo recreativa, se prohíbe el arribo de ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) de una talla inferior a 251 cm LJFL, y de marlín blanco de una talla inferior a 168 cm LJFL
19-05	11 c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS)- Artículo 55 fracción IX	Establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) procederá a la revocación de la concesión o permiso, cuando sus titulares comercialicen, bajo cualquier título jurídico, las capturas de la pesca deportivo-recreativa.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019. b) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura incidental para la pesca comercial, así como el volumen de captura para el aprovechamiento para la pesca deportivo-recreativa del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe. c) Norma oficial mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe” ☐ d) NOM-062-SAG/PESC-2014 e) Ley general de pesca y acuicultura sustentables (LGPAS)	Se reporta su implementación de la recomendación a través de las medidas nacionales descritas —observadores a bordo, bitácoras, control de captura incidental, VMS— como parte de sus disposiciones nacionales vigentes. Estas acciones forman parte de los compromisos de México en el marco de la ICCAT en registro y verificación del cumplimiento de medidas para istiofóridos capturados en la zona del Convenio. En los informes nacionales, se integra evidencia de estas medidas —como parte del cumplimiento de la “hoja de comprobación de istiofóridos”— reflejando el enfoque legal-regulatorio activo que México ha incorporado para cumplir con la Rec. 18-05.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		La información de pesquerías que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca se presenta en el Informe Nacional. México no realiza estimación, sino cuantificación directa a través del programa de observadores con una

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					cobertura del 100% de los viajes de pesca. Se continúa diseñando un trabajo coordinado con las pesquerías artesanales para conocer si registran o no captura incidental de estas especies.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		La información de pesquerías que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca se presenta en el Informe Nacional. Se continúa diseñando un trabajo coordinado con las pesquerías artesanales para conocer si registran o no captura incidental de estas especies.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp.</i>). En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019 . b) Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe"	México ha presentado la información de ACUERDO a lo solicitado por la Comisión, particularmente para Tarea I y Tarea II se proveen los datos de captura, esfuerzo pesquero y tallas, además de informar los descartes muertos y los liberados vivos. México no realiza estimación, sino cuantificación directa a través del programa de observadores con una cobertura del 100% de los viajes de pesca.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp.</i>). En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019 . b) Norma oficial mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe"	Para el cumplimiento del ACUERDO y la NOM-023-SAG/PESC-2014 se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta, los cuales sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019. b) Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe"	Para el cumplimiento del ACUERDO y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	a) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019. b) Norma oficial mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe"	Para el cumplimiento del ACUERDO y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REINO DE MARRUECOS (2025)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques <i>Límites de desembarques de aguja azul:</i> en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima (B.O. n.º 3187) modificado y completado. Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	Los límites de desembarque de aguja azul son aplicables a Marruecos. Sin embargo tras el exceso de capturas de aguja azul registrado en 2018, Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul durante cinco años, desde noviembre de 2020.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja	Los desembarques totales de aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. (combinados) procedentes de Marruecos (de todas las pesquerías, incluidas la comercial, la recreativa, la deportiva, la artesanal y la de subsistencia) deberán inscribirse dentro del límite aplicable del párrafo 1.

MARRUECOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	Sin embargo, Marruecos ha prohibido también la pesca de aguja blanca/marlín peto durante cinco años desde noviembre de 2020.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación".	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Marruecos emprende todas las disposiciones para garantizar que todos los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp que están vivos en el momento de izarlos a bordo se liberan de tal modo que se incrementen al máximo sus posibilidades de supervivencia.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición	Marruecos anima a los patrones de pesca a devolver al agua, de forma rápida y segura, los ejemplares de marlín vivos capturados accidentalmente

MARRUECOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		El Departamento de Pesca Marítima, a través de su Dirección de Formación Marítima de Marinos y Salvamento, imparte sesiones de formación y divulgación para patrones y pescadores sobre la identificación de las especies de marlines y las técnicas para su liberación
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	El Departamento anima a todos los operadores a liberar con rapidez a todos los ejemplares de marlines capturados vivos accidentalmente de tal modo que se maximicen sus posibilidades de supervivencia.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no	Marruecos ha prohibido la captura, la retención a bordo, el transbordo y el desembarque de aguja

MARRUECOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.		reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	azul y aguja blanca/marlín peto por parte de toda la flota durante un periodo de cinco años a partir de noviembre de 2020.
19-05	9	“Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales”. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima (23 de noviembre de 1973).	Los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. están prohibidos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del	Marruecos ha prohibido todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para el consumo local, durante cinco años a partir de noviembre de 2020.

MARRUECOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.		23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	
19-05	11a)	Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	El texto de esta ley se está publicando actualmente. Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.

MARRUECOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	Sí		Si la pesca artesanal realiza capturas fortuitas, éstas se registrarán mediante encuestas a los pescadores en el momento del desembarque. En 2023, Marruecos desarrolló una metodología estadística validada por el SCRS que permite estimar los descartes totales de todas las especies de túnidos y especies afines, incluyendo los marlines (SCRS/2023/132) SCRS/2024/169).
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. "	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación. Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			
19-05	11b.)	Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto". ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación. Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo". ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	El texto de aplicación de esta está en proceso de publicación.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de	Sí	Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima (B.O. n.º 3187) modificado y completado. Dahir n.º 1-14-95 de 12 rejab 1435 (12 de mayo de 2014) por el que se promulga la ley n.º 15-	Medidas de seguimiento, control y vigilancia El Reino de Marruecos ha instaurado un dispositivo de control en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de marlines queda cubierta por los medios de control instaurados, principalmente:

MARRUECOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos". ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?		12 relativa a la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y por el que se modifica y completa el dahir n° 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) por el que se forma el reglamento de pesca marítima.	- Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»); - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; - Un sistema de declaración de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. Para garantizar un seguimiento eficaz de las capturas, entre ellas las de marlines, el Departamento de Pesca ha invertido, desde 2011, en un proceso totalmente informatizado para la certificación de las capturas que garantiza la trazabilidad completa desde el desembarque hasta la exportación. La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no

MARRUECOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					declarada y no reglamentada.
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul/aguja blanca/marlín peto, incluso para las pesquerías artesanales, durante un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Los datos sobre posibles descartes accidentales de peces vivos se registrarán mediante un programa de investigación y se comunicarán a ICCAT como parte del enfoque alternativo (SCRS/2023/132).
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no	Presentación anual de los datos de Tarea 1 y de Tarea 2.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock". ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?		reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Se realizará una estimación de las posibles liberaciones de estas especies como parte del enfoque alternativo desarrollado por Marruecos y validado por el SCRS (SCRS/2023/132).
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	La pesca artesanal no pesca pez vela en aguas nacionales. No se han notificado ni observado capturas accidentales de estas especies. Si el pez vela se captura de forma incidental, las estadísticas de Tarea 1 y Tarea 2 se presentarán anualmente, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

MARRUECOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks". ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	La pesca artesanal no pesca pez vela en aguas nacionales. No se han notificado ni observado capturas accidentales. Si el pez vela se captura de forma incidental, las estadísticas de Tarea 1 y Tarea 2 se presentarán anualmente, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Cualquier descarte vivo de estas especies se registrará como parte del enfoque alternativo aplicado por Marruecos en 2023.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No aplicable	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	No se han registrado capturas accidentales de pez vela en 2023. Existe un programa de inspección en los puertos de desembarque de la flota artesanal para registrar cualquier posible descarte vivo de estas especies y estimar sus cantidades totales.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: NAMIBIA (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		Namibia comunicó 10,63 t de aguja azul en los datos de Tarea 1.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de	Sí		Namibia no ha superado los límites de desembarco de aguja blanca/marlín peto durante la temporada de pesca de 2024.

NAMIBIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de recursos marinos (Ley 27 de 2000) y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La legislación nacional de Namibia exige que los buques se alejen de una zona si sus capturas fortuitas superan el 15 % de las especies objetivo, por lo que las capturas trimestrales de aguja azul y aguja blanca/marlín peto se controlan siempre a través de las declaraciones de desembarque. El ley nacional prohíbe los descartes de ejemplares muertos y no permite el comercio.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Ley de recursos marinos (Ley 27 de 2000) y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La legislación nacional de Namibia exige que los buques se alejen de una zona si sus capturas fortuitas superan el 15 % de las especies objetivo, por lo que las capturas trimestrales de aguja azul y aguja blanca/marlín peto se controlan siempre a través de las declaraciones de desembarque. El ley nacional prohíbe los descartes de ejemplares muertos y no permite el comercio.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Formación básica en seguridad STCW95. Ley de recursos marinos (Ley 27 de 2000) y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	El derecho interno de Namibia exige que los patrones y los miembros de la tripulación dispongan de certificados de formación en seguridad adecuados
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos (Ley 27 de 2000) y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes de ejemplares muertos.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, Transbordo o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Ley de recursos marinos (Ley 27 de 2000) y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	Namibia no permite el transbordo, sin embargo, cuando se encuentra dentro de los límites de desembarque de aguja azul y aguja blanca, se retiene a bordo hasta que se desembarca. Los límites de desembarque se controlan a través de las declaraciones mensuales de capturas proporcionadas por los patrones.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no	Sí	Ley de recursos marinos (Ley 27 de 2000) y Reglamentos de recursos marinos del 07	La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes muertos y no permite el comercio.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?		de diciembre de 2007	
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		No se facilitó información adicional aparte de los datos requeridos de Tarea 1 y Tarea 2 que se presentaron el 15 de julio de 2025.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todos los túnidos y especies afines.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de	Sí	Ley de recursos marinos (Ley 27 de 2000) y Reglamentos de	La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes muertos y no permite el comercio.

NAMIBIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.		recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	Todas las capturas declaradas en la Tarea . Los datos nominales son los que se han desembarcado.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todos los túnidos y especies afines
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todos los túnidos y especies afines.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todos los túnidos y especies afines.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa	N/A		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva

NAMIBIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			para todos los túnidos y especies afines.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de recursos marinos (Ley 27 de 2000) y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	Toda la pesca de Namibia se gestiona a través de la legislación nacional y todos los buques pesqueros están obligados a cumplir las medidas establecidas.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Namibia no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Namibia no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de	Sí		Datos de Tarea 1 y Tarea 2 el 15 de julio de 2025.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No aplicable		Namibia no ha observado ni comunicado capturas de pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en sus buques. En caso de ser observadas o notificadas, Namibia cumplirá la recomendación.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para	No aplicable		Namibia no ha observado ni comunicado capturas de pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en sus buques. En caso de ser observadas o

NAMIBIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			notificadas, Namibia cumplirá la recomendación.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		El informe anual contiene un resumen de cómo recopila Namibia los datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: Nicaragua (2025)

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecidos en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al	Sí		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,

NICARAGUA

		párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específicos, se ciñen al límite de desembarques ajustados de dicha CPC establecidos en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,

NICARAGUA

		bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Nicaragua no prohíbe los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo	N/A		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera

NICARAGUA

		local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la			y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con istiofóridos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.

NICARAGUA

19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos. Por lo que hasta el momento no se han implementado leyes o

NICARAGUA

19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías no industriales que interactúen con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).

NICARAGUA

		objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: NIGERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales para esto porque no es una pesca dirigida y no ha habido registro de su desembarque en ningún momento.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales para esto porque no es una pesca dirigida y no ha habido registro de su desembarque en ningún momento.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No	No hay registro de aguja azul, por lo que no hay reglamentos ni leyes nacionales.	No hay palangreros pelágicos en el país porque todos nuestros buques son camaroneros.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales que lo respalden.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar	No	No hay reglamentos ni	Esto se debe a que no es una especie objetivo para

NIGERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.		leyes nacionales	Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11 13 14 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales de pesquerías artesanales de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			notificación de capturas del país.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas

NIGERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			del país.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		La aguja azul no se encuentra en aguas noruegas y no ha habido desembarques de ejemplares de aguja azul en puertos noruegos procedentes de ninguna pesquería. Por tanto, Noruega se encuentra dentro de los límites de desembarque de aguja azul del Atlántico.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una	Sí		La aguja blanca no se encuentra en aguas noruegas y no ha habido desembarques de ejemplares de aguja blanca en puertos noruegos procedentes de ninguna pesquería. Por tanto, Noruega se encuentra dentro de los límites de desembarque de aguja blanca del Atlántico.

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		La aguja azul y la aguja blanca no se encuentran en aguas noruegas y no ha habido desembarques de ejemplares de aguja azul en puertos noruegos procedentes de ninguna pesquería. Por tanto, no nos hemos acercado a los límites y no ha habido necesidad de adoptar medidas adecuada de conformidad con la Rec. 19-05, párrafo 4.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentaciones relacionadas con desembarques y documentos de venta.	No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos empiezan a realizar capturas fortuitas de istiofóridos, Noruega considerará incluir medidas adecuadas de conformidad con el párrafo 5 de la Rec. 19-05.

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentaciones relacionadas con desembarques y documentos de venta.	No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos empiezan a realizar capturas fortuitas de istiofóridos, Noruega considerará incluir medidas adecuadas de conformidad con el párrafo 6 de la Rec. 19-05.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. La pesquería noruega de ICCAT solo tiene lugar en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de ICCAT.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos.

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					Sin embargo, dado que la aguja azul y aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, el requisito general no incluye a las agujas azules y blancas.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Sin embargo, dado que la aguja azul y aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, el requisito general no incluye a las agujas azules y blancas.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la	No aplicable		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. La pesquería noruega de ICCAT solo tiene lugar en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de ICCAT.

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Por tanto, Noruega no tiene pesquerías deportivas ni de recreo dirigidas a los marlines.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentaciones relacionadas con desembarques y documentos de venta.	No aplicable. No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si un buque noruego captura marlines, Noruega comunicará dicha captura a ICCAT. Los observadores nacionales a bordo de los buques noruegos que pescan atún rojo comunicarán todas las capturas fortuitas, lo que incluye las liberaciones de ejemplares vivos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja azul ni aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en las pesquerías deportivas.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de	N/A (no aplicable).		No aplicable La aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de recreo.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable).	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)	No aplicable La aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de recreo. Noruega tiene una obligación de desembarcar los peces muertos o moribundos. Si la aguja azul y la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. entran en aguas noruegas, Noruega implementará un requisito de talla mínima coherente con la talla mínima de la Rec. 19-05, párrafo 11b
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A (no aplicable).		No aplicable La aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja azul ni aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega deportiva o de recreo. Si la aguja azul y la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i>

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					spp. entran en aguas noruegas, Noruega implementará un requisito de talla mínima coherente con la talla mínima de la Rec. 19-05, párrafo 11c
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)	Sí, Noruega facilita la información en esta hoja de comprobación. Sin embargo, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Noruega no implementa ninguna ley o reglamento nacional respecto a especies que no se hallan en sus aguas. Noruega tiene una obligación de desembarcar los peces muertos o moribundos. Si alguna aguja azul y/o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. entra en aguas noruegas, el reglamento se cambiará para implementar las medidas incluidas en la Rec. 19-05. La información sobre estas medidas se facilitará a ICCAT en la hoja de comprobación de istiofóridos.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña	N/A (no aplicable).		No aplicable No, la aguja azul y la aguja

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			blanca no se hallan en aguas noruegas.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Sí, Noruega envió los datos de Tarea 1 y Tarea 2 a ICCAT el 21/06/2021. En las pesquerías noruegas no se han consignado capturas fortuitas de aguja azul ni de aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp..
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del	No		a) No. Ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio. b) No. Ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio. El pez vela del Atlántico no se halla en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de esta especie en aguas noruegas.

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Dado que el pez vela no se halla en aguas noruegas, y ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio, no hay datos que recopilar.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		No, dado que el pez vela no se halla en aguas noruegas, y ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio, no hay datos que recopilar. Noruega no tiene un programa de recopilación de datos para esta especie.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: PANAMÁ (2025)

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de imple- mentación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	Todo producto retenido y desembarcado, en caso de que ocurra, será contabilizado dentro del límite máximo establecido para Panamá, y será reportado en las tablas de cumplimiento. Panamá se ciñe a cumplir con el límite de 10 t para los ejemplares de aguja azul que estén muertos. Se promueve la liberación de ejemplares vivos por los buques de pabellón panameño, teniendo en cuenta su seguridad y las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación segura, y deberán ser reportados en la bitácora de pesca, esto último a partir de 2024.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	Todo producto retenido y desembarcado, en caso de que ocurra, será contabilizado dentro del límite máximo establecido para Panamá, y será reportado en las tablas de cumplimiento.

		pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	

19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	Se socializan las directrices emanadas de las recomendaciones de la Comisión, así como cualquier instructivo que, de acuerdo con los trabajos de la Comisión, se provea.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Resolución ADM/ARAP No. 002 de 16 de febrero de 2012. Gaceta Oficial Digital N° 27045 del miércoles 30 de mayo de 2012. Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	Panamá ha establecido los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para autorizar a los buques de palangre o cerco a retener y desembarcar ejemplares estas especies de captura fortuita que estén muertos, dentro de los límites establecidos.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean	No	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional	No se prohíben los descartes muertos de estas especies. Todo producto retenido y desembarcado será contabilizado dentro de los límites máximos establecidos para Panamá

		vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?		para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	NA	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	La pesca costera de pequeña escala en el Caribe panameño es de subsistencia y artesanal, y ésta no tiene alcance para la captura de estas especies, ya que sus artes de pesca son rudimentarios y son utilizadas para la captura principalmente de langostas. De igual manera está establecido por decreto la prohibición de retención de estas especies para todos los buques comerciales de pesca en aguas nacionales.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	Panamá mantiene medidas que limitan las actividades pesqueras sobre estas especies. Actualmente, se trabaja sobre una propuesta borrador para la actualización de la normativa vigente.

PANAMÁ

19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). Resolución ADM/ARAP No.015 de 21 de mayo de 2019"	Los capitanes y los programas de observadores que van a bordo de los buques que operan en el área del Convenio están obligados a coleccionar información relacionado a estas especies ya sea en sus cuadernos de pesca o informes de observadores. Se han realizado adecuaciones progresivas en el formato de bitácora para recolectar datos de descartes y vivos y muertos, de uso obligatorio para toda la flota de palangre.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	Solo se cuenta con una pesquería deportiva no comercial en la zona económica exclusiva de Panamá y la interacción con estas especies es únicamente por la modalidad de captura y liberación. No se permite la retención de esta especie.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	Actualmente no se cuenta con un programa de observadores sobre la pesca deportiva sin embargo, debido a que esta actividad solo se realiza ocasionalmente y solo en modalidad de captura y liberación, igualmente se mantiene el trabajo de mejorar en la recolección de datos a través de registro de videos de liberaciones, y actualización de la norma vigente, para cubrir este apartado.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la	NA	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de	Las pesquerías deportivas y de recreo tienen prohibido retener estas especies, solo se permite en modalidad de captura y liberación.

		horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?		esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial.	Las pesquerías deportivas y de recreo tienen prohibido retener estas especies, solo se permite en modalidad de captura y liberación.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Panamá presenta en detalle la implementación de las medidas en la hoja de comprobación de istiofóridos.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial.	Esta actividad para la flota de servicio interior está reservada solamente para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial.

				Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	NA	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	La pesca costera de pequeña escala en el Caribe panameño es de subsistencia y artesanal, esta no tiene alcance para la captura de estas especies, ya que sus artes de pesca son rudimentarios y son utilizadas para la captura principalmente de langostas.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Solo se cuenta con una pesquería deportiva no comercial en la zona económica exclusiva de Panamá y la interacción con estas especies es únicamente por la modalidad de captura y liberación. No está permitido la retención de esta especie. En la medida en que se realicen torneos por esta modalidad la información será proporcionada cumpliendo con los procedimientos establecidos.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	A partir de septiembre de 2023 se prohibió a los buques que enarbolan pabellón panameño retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente el pez vela.

		los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Circular Técnica N° 050-2023 Cumplimiento en el reporte de las especies objetivo. no objetivo y capturas incidentales en la IATTC e ICCAT. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	Se han realizado esfuerzo en mejorar el formato de bitácoras de pesca para reportar los descartes y liberaciones de los istiofóridos en la flota de palangre, además del cumplimiento con la cobertura de observadores a bordo en esta flota.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Panamá mantiene un programa de seguimiento de captura de túnidos tropicales y especies asociadas, que establece el mecanismo de recolecta de datos y estimaciones de capturas. De manera general los mecanismos establecidos, que son obligatorios para todos los buques de pesca internacional son: - Contar con un sistema de monitoreo satelital. - Mantener una bitácora de pesca. - Declaración de desembarque. - Nota de venta o recepción en planta, para cada desembarque. A través de estos se obtienen los datos de capturas retenidas y desembarcadas y del esfuerzo pesquero.

PANAMÁ

					A partir de la información anterior en conjunto con los datos obtenidos de programas independientes como observadores a bordo y muestreo en puerto, se obtienen los datos de composición de talla, interacciones, descarte y liberaciones.
--	--	--	--	--	--

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **RUSIA (2025)**

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul. Por tanto, no se han realizado desembarques. No hay aguja azul en las capturas fortuitas.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Rusia no tiene una pesquería especializada de agujas blancas/marlín peto. Por tanto, no se han realizado desembarques. No hay aguja blancas/marlín peto en las capturas fortuitas.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Rusia no tiene una pesquería de palangre ni de cerco dirigida a la aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No hay agujas azules ni agujas blanca/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Rusia no tiene una pesquería especializada de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de	Rusia no tiene una pesquería especializada de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.

RUSIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.		ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Rusia no tiene una pesquería especializada de marlines/marlín peto. No hay marlines/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Rusia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros. Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul ni de aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas deportivas ni de recreo de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han encontrado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.		nº 395 de 11 de julio de 2024.	
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay buques que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay una pesquería especializada en istiofóridos. No se han encontrado istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las	No hay pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	Leyes o reglamentos internos pertinentes (<i>si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información</i>)	<i>Notas/explicaciones</i>
		sus programas de recopilación de datos.		reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No han encontrado agujas azules ni agujas blancas en las capturas fortuitas de los arrastreros.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay una pesquería especializada en pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>). No se ha encontrado pez vela del Atlántico en las capturas fortuitas de los arrastreros.

RUSIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay una pesquería especializada en pez vela. No se ha encontrado pez vela en las capturas fortuitas de los arrastreros.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías ICCAT de istiofóridos. Los observadores rusos recopilan datos anualmente sobre captura fortuita durante la pesca de arrastre. No se han encontrado istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros. El programa de observadores se envía a ICCAT (02/08/2019).

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SENEGAL (2025)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de las CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		El seguimiento de las capturas de aguja azul está asegurado por el instituto científico de referencia. Existe y está en funcionamiento un sistema de control e inspección en puerto. Para la pesca deportiva, hay acciones en curso.
19-05	2	<i>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto</i>. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y	Sí		El seguimiento de las capturas de marlines está asegurado por el instituto científico de referencia. Existe y está en funcionamiento un sistema de control e inspección en puerto. Para la pesca de recreo, hay acciones en curso.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?			
19-05	4	"En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación."	No aplicable		Senegal no se ha aproximado a su límite de desembarques.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1 , prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de	Sí.	Lo determina el decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	El decreto implementa ciertas obligaciones en materia de manipulación y liberación al agua adecuadas de los marlines, pero no especifica procedimientos detallados.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		La formación no es aún efectiva.
19-05	7	"Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT."	No		Se están fomentando y divulgando las buenas prácticas entre las tripulaciones.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	Está prohibido que los palangreros y los cerqueros se dirijan a los marlines. Los buques deben desembarcar las capturas accidentales de marlines muertos.
19-05	9	"Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales." ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		La pesca artesanal de Senegal no captura marlines.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le ocasione el menor daño.	Sí	Decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	Los principios están incluidos en el decreto de transposición de la Rec. 19-05.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y	Sí	Decreto n.º 17451 de 21 de	Es una obligación incluida en el

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.		abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	decreto de transposición de la Rec. 19-05 de ICCAT. Las disposiciones del decreto sobre cuadernos de pesca fijan la información que se debe mencionar en ellos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí, para la aguja azul. No, para la aguja blanca.		
19-05	13	"Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT." ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No		No, la reglamentación no fija cobertura científica mínima.
19-05	11b)	"Para las pesquerías deportivas y de recreo, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm (LJFL) para la aguja blanca/marlín peto."	No		Está en curso el proceso de transposición de la recomendación.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	"Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo." ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí		Está prohibido vender las capturas de la pesquería deportiva/de recreo.
19-05	23	"De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos." ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No	Ley 2015-18 de 13 de julio de 2015 y decreto 2016-1804.	Está en curso el proceso de transposición de la recomendación.
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	"Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña	Sí		Existe un programa de recopilación de

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos."			datos de la pesca artesanal que incluye estas especies. Además, en el marco del EPBR, la recopilación de tallas de los istiofóridos desembarcados se ha intensificado en los principales sitios de desembarque. Véase el informe anual enviado el 16/09/2021.
19-05	14	"Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte de su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1	Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la	No		Una parte de la pesquería artesanal explota el pez vela. Está previsto reforzar el dispositivo de recopilación de datos en vigor para permitir mejorar la implementación de este requisito.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ... (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		En curso.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Los datos se facilitan por medio de formularios estadísticos, informes y programas de recopilación de datos.

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: Sudáfrica (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques – Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que “6.1.i) los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) y el pez vela no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que “6.1.i) los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) y el pez vela no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que "6.1.i) los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) y el pez vela no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º". Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La manipulación y liberación seguras de las capturas fortuitas figura en el anexo 4 de las condiciones del permiso.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La manipulación y liberación seguras de las capturas fortuitas figura en el anexo 4 de las condiciones del permiso. En julio de 2024 se celebraron talleres de formación para patrones de palangre y cebo vivo financiados por la CCSBT, que incluyeron la manipulación y liberación de capturas fortuitas.

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que "6.1.i) los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) y el pez vela no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º". Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación nacional sudafricana estipula que: "6.1.l) No se permitirá el descarte de especies muertas de atunes o peces espada o especies secundarias designadas en el mar, y solo se devolverán al mar los peces vivos, excepto en algunos casos específicos en los que está prohibido su desembarque o retención a bordo. 6.1.n) Deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación nacional sudafricana estipula que: "6.1.l) No se permitirá el descarte de especies muertas de atunes o peces espada o especies secundarias designadas en el mar, y solo se devolverán al mar los peces vivos, excepto en algunos casos específicos en los que está prohibido su desembarque o retención a bordo.

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			6.1.n) Deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		Sudáfrica no cuenta con pesquerías artesanales, de subsistencia ni de pequeña escala que capturen aguja azul ni aguja blanca/marlín peto.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Todos los operadores deben consignar diariamente sus capturas en el cuaderno de pesca (cláusula 11.2). Asimismo, la cláusula 6.1.n) establece que deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación. Los observadores científicos registran todas las capturas de marlines y su destino (ejemplares muertos, ejemplares liberados vivos).

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	“De conformidad con la Recomendación de ICCAT sobre la mejora de la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relativas a los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 18-05), las CPC presentarán información detallada sobre la aplicación de esta medida a través de la	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que “6.1.i) los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) y el pez vela no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º”. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		legislación o la normativa nacional, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, y sobre su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de control de istiofóridos.” ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No aplicable		Sudáfrica no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Solo el sector de pesca de palangre de grandes pelágicos interactúa con marlines y peces vela, tal y como se ha indicado antes, los operadores tienen prohibido retener marlines y peces vela a bordo.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Toda la información se presenta como parte de la Tarea 1 y Tarea 2 de ICCAT, en su caso, presentada el 15/07/2025.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	El pez vela se clasifica como especie secundaria en el sector de la pesca de palangre para grandes pelágicos. Como tal, hay poca o ninguna interacción con esta especie.

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	El número de peces y los pesos reales (pesos de desembarque) y los pesos estimados de todos los peces desembarcados se comunican en el cuaderno de pesca de estadísticas de captura. Deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Los buques deben llevar a bordo el cuaderno diario de estadísticas de capturas para el registro diario de las capturas. Las estadísticas de capturas se envían mensualmente al Departamento de pesca para su registro y validación.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se	No		Total de desembarques: 8,98 t. Se elaborará e implementará un plan de ordenación de los istiofóridos.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local por una flota artesanal compuesta por piraguas de 26 pies.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local por una flota artesanal compuesta por piraguas de 26 pies.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local por una flota artesanal compuesta por piraguas de 26 pies.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Se implementarán los criterios en los que los buques podrán retener, transbordar o desembarcar istiofóridos muertos dentro de los límites de desembarque
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el	No		

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados el 01/08/2021.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las	Sí		Datos recopilados a través de los cuadernos de pesca y el programa de observadores científicos. Observador científico en suspenso debido a la pandemia de Covid-19. San Vicente y las Granadinas trabaja

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			actualmente en el desarrollo de una metodología para estimar los descartes vivos y muertos de istiofóridos/marlín peto.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Seguimiento de los cuadernos de pesca e implementación del programa de observadores científicos.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		En San Vicente y las Granadinas (SVG) se ha implementado un sistema general de recopilación de datos estadísticos para controlar la pesca de túnidos, así como las pesquerías demersales, de concha y de langosta. Los datos se recogen en todos los lugares de desembarque mediante una metodología de muestreo aleatorio estratificado por grupos. Es decir, todos

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					los lugares de desembarque se agrupan en zonas y luego se dividen según su grado de importancia (primaria, secundaria, terciaria). A continuación, se utiliza un sistema de muestreo estratificado por grupos para estimar las capturas y el esfuerzo pesquero en 21 lugares de desembarque del territorio continental de San Vicente. Posteriormente, todos los desembarques específicos de cada especie se contabilizan mensualmente para estimar los desembarques totales.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de	No		Se realizará una revisión de las medidas actuales con el fin de desarrollar nuevas medidas para la conservación del pez vela del Atlántico de

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			conformidad con la Recomendación 16-11.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Los datos se presentan como datos de Tarea 1 y Tarea 2.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		En San Vicente y las Granadinas (SVG) se ha implementado un sistema general de recopilación de datos estadísticos para controlar la pesca de túnidos, así como las pesquerías demersales, de concha y de langosta. Los datos se recogen en todos los lugares de desembarque mediante

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					una metodología de muestreo aleatorio estratificado por grupos. Es decir, todos los lugares de desembarque se agrupan en zonas y luego se dividen según su grado de importancia (primaria, secundaria, terciaria). A continuación, se utiliza un sistema de muestreo estratificado por grupos para estimar las capturas y el esfuerzo pesquero en 21 lugares de desembarque del territorio continental de San Vicente. Posteriormente, todos los desembarques específicos de cada especie se contabilizan mensualmente para estimar los desembarques totales. Alta mar El patrón de cada buque lleva un registro de las capturas diarias y transmite los datos a los armadores. A continuación, los datos se envían a la Departamento de Pesca para su análisis. Los cuadernos de pesca recogen información como la posición (latitud, longitud) del buque, la fecha, el número de peces capturados, los datos de captura y esfuerzo (peso, especies, anzuelos) y talla (frecuencia de tallas).

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					- Informe anual ICCAT

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TÚNEZ (2024)

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de las CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	2	<i>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto</i>. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?			
19-05	4	"En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación."	No aplicable		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1 , prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	7	"Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT."	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	9	"Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales." ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable.		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le ocasione el menor daño.	No aplicable.		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	No		No hay un programa específico de recopilación de datos para estas especies.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Túnez no dispone de una pesquería ni siquiera recreativa dirigida a estas especies.
19-05	13	"Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT." ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	11b)	"Para las pesquerías deportivas y de recreo, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm (LJFL)	No aplicable		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para la aguja blanca/marlín peto."			
		¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	"Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo."	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	"De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos."	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
		¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja	No		Túnez no dispone de una pesquería artesanal ni de pequeña escala

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		azul o la aguja blanca/marlín peto?			dirigida a estas especies.
19-05	16	"Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos."	No aplicable		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	14	"Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte de su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
16-11	1	Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ... (b) Para evitar que las capturas superen este nivel	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies. No hay un programa específico de recopilación de datos para estas especies.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TÜRKIYE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

TÜRKIYE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.

TÜRKİYE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: REINO UNIDO (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques – Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		Comunicado en los datos de Tarea 1 y 2 presentados de la siguiente manera: Bermudas: 1443 kg Santa Elena: 0 kg Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido): 0 kg Islas Turcos y Caicos: 0 kg Reino Unido metropolitano – 0 kg
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de	Sí		Comunicado en los datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados de la siguiente manera: Bermudas: 174 kg Santa Elena: 0 kg Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido): 0 kg Islas Turcos y Caicos: 0 kg Reino Unido metropolitano – 0 kg

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Reglamento pesquero de 2010.	La interacción de RU-Territorios de ultramar (RU-TU) con la especie es recreativa y la mayoría de las pesquerías son de captura y liberación. Bermudas - El palangrero de 13,7 m con licencia para pescar en Bermudas tiene prohibido retener aguja azul y aguja blanca en el marco de las Reglamentaciones pesqueras de 2010. Santa Elena - Sin actividad de palangre ni de cerco. Solo se permite la metodología de caña y carrete como condición de las licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Ascensión - Prohibida la actividad de palangre y cerco - prohibida en virtud de la Ordenanza de ordenación y conservación y de la Pesca de 2013. Tristán de Acuña - La Ordenanza de la zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la pesca de especies de ICCAT, incluidas las pesquerías de palangre y de cerco. Las Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido) - No se produce actividad de palangre ni de cerco. Islas Turcas y Caicos - No se produce actividad de palangre ni de cerco. Activity. RU metropolitano - No tiene barcos de cerco ni de palangre que participen en pesquerías de ICCAT y no encuentra estas especies en sus aguas.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de	Sí		Se ha desarrollado material de concienciación sobre la identificación y manipulación de peces para los Territorios de ultramar del Reino

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			Unido. El foco de estos folletos es mostrar las mejores prácticas para la manipulación y liberación de istiofóridos. Ascensión El Gobierno de la isla de Ascensión ha redactado enmiendas a la Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (en su versión modificada). Bermudas - La licencia de palangre pelágico exige que todos los istiofóridos sean liberados de forma que se maximice su supervivencia. En 2022 se elaboró una guía de identificación y manipulación segura. Santa Elena - Se difunde una guía sobre cómo liberar con seguridad Tristán de Acuña La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Islas Turcas y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo. RU metropolitano - RU metropolitano no se dirige estas especies en nuestras aguas y no tiene capturas incidentales de las especie.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación,	Sí		Ascensión El Gobierno de la isla de Ascensión ha redactado enmiendas a la Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (en su versión modificada). Esta legislación exige la liberación segura de la especie. Bermudas - La Adenda 1 de la licencia de palangre pelágico exige que las

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			especies de marlines sean liberadas de forma que se maximice su supervivencia. En 2022 se elaboró una guía de identificación y manipulación segura. Santa Elena - Se ha repartido una guía sobre cómo liberar ejemplares de forma segura. Islas Vírgenes Británicas - Las Islas Vírgenes Británicas desean difundir estos procedimientos de manipulación. La flota comercial tiene una interacción muy limitada con las especies de istiofóridos. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Islas Turcas y Caicos - Se ha difundido material de formación y manipulación. RU metropolitano - RU metropolitano no se dirige estas especies en nuestras aguas y no tiene capturas incidentales de las especie.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		La interacción de RU-TU con la especie es recreativa y la mayoría de las pesquerías son de captura y liberación. Ascensión El Gobierno de la isla de Ascensión ha redactado enmiendas a la Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (en su versión modificada). Bermudas - La licencia de palangre pelágico exige que todos los istiofóridos sean liberados de forma que se maximice su supervivencia. En 2022 se elaboró una guía de identificación y manipulación segura para todas las pesquerías.

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					Santa Elena - Difusión de material didáctico atractivo que fomente el aprendizaje. Islas Vírgenes Británicas - SI 20 de 2003 exige la liberación de aguja azul y aguja blanca. Los marlines capturados en pesquerías deportivas/de recreo deben ser liberados de conformidad con el Reglamento de la International Game Fishing Association. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Islas Turcas y Caicos - El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo. Las enmiendas incluyen requisitos de liberación segura. RU metropolitano - RU metropolitano no se dirige estas especies en nuestras aguas y no tiene capturas incidentales de las especie.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No aplicable	Condiciones de las licencias de palangre expedidas en virtud de la Ley de pesca de 1972	Ascensión - No tiene palangreros ni cerqueros - prohibidos en virtud de la Ordenanza de conservación y gestión de la pesca de 2013. Bermudas - No tienen barcos de cerco. Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier de las especies de istiofóridos Santa Elena - No tiene buques de palangre ni de cerco. Solo se permite la metodología de caña y carrete como condición de las licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					La Ordenanza de la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la pesca de especies de ICCAT. Islas Vírgenes Británicas - No tiene buques de palangre o de cerco. Islas Turcas y Caicos - No se produce actividad de palangre ni de cerco. RU metropolitano - RU metropolitano no se dirige estas especies en nuestras aguas y no tiene capturas incidentales de las especie. RU metropolitano no tiene grandes palangreros.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Reino Unido-TU o prohíbe los descartes de ejemplares muertos. RU metropolitano - RU metropolitano no se dirige estas especies en nuestras aguas y no tiene capturas incidentales de las especie. RU metropolitano no prohíbe los descartes de ejemplares muertos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2	N/A (no aplicable).		El Reino Unido no ha solicitado esta exención.

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		Se ha desarrollado material de concienciación sobre la identificación y manipulación de peces para los Territorios de ultramar del Reino Unido. El foco de estos folletos es mostrar las mejores prácticas para la manipulación y liberación de istiofóridos. Ascensión El Gobierno de la islas de Ascensión ha redactado enmiendas a la Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 y una nueva legislación y política de pesca costera. Actualmente se encuentra en trámite legislativo. Bermudas - La legislación que cubre actualmente la extracción de peces no especifica un daño mínimo al ser liberados. Santa Elena - Se ha desarrollado y difundido bibliografía. Tristan da Cunha La Ordenanza de la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial para la pesca de especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Islas Vírgenes Británicas - La sección 54 J del SI 20 de 2003 exige la liberación de la especie de acuerdo con los requisitos de la International Game Fishing Association. Islas Turcas y Caicos - El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo. Las enmiendas incluyen requisitos de liberación segura. RU metropolitano - RU metropolitano no encuentra estas especies en sus aguas.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Datos enviados para RU-TU como Tarea 1. Ascensión Ha designado una Zona marina protegida (ZMP) que prohíbe la pesca comercial, lo que significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. Bermudas - El formulario de estadísticas semanales del palangre es una condición de la licencia, incluye datos de descartes vivos/muertos. Tristan da Cunha La legislación que prohíbe toda pesca comercial de las especies de ICCAT significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Santa Elena - La cumplimentación del cuaderno diario de pesca es una condición de la licencia, incluidos los descartes vivos/muertos. Islas Vírgenes Británicas - Los cuadernos de pesca son obligatorios para todas las licencias de pesca de recreo, deportiva y comercial expedidas en virtud del SI 20 de 2003. Islas Turcas y Caicos - El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo. Las

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					enmiendas incluyen requisitos de liberación segura. RU metropolitano - Establece requisitos en materia de cuadernos de pesca para todos los buques pesqueros comerciales incluyendo capturas y descartes.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Bermudas - Sí. Se produce una interacción. El artículo 7 de la Ley de Pesca de 1972 exige licencias para los buques extranjeros de pesca deportiva. La legislación prohíbe la venta de pescado capturado con fines recreativos. Santa Elena - Sí, y las actividades deportivas y de recreo requieren licencia. Todos los istiofóridos se pueden capturar y liberar con estas licencias. Ascensión - Sí. El Gobierno de la islas de Ascensión ha redactado enmiendas a la Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 y una nueva legislación y política de pesca costera. Actualmente se encuentra en trámite legislativo. Tristan da Cunha - En virtud de la Zona de protección marina (MPZ), el 8% de la ZEE está abierto a la pesca recreativa. Esta actividad se está evaluando actualmente, pero es muy improbable que se produzcan interacciones con la aguja azul o la aguja blanca o el marlín peto.in peto. Islas Vírgenes Británicas - Sí y se requieren licencias en virtud del SI 20 de 2003 para la actividad de pesca de recreo y deportiva. Islas Turcos y Caicos - Sí. El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo. Las enmiendas incluyen requisitos de liberación segura. RU metropolitano - RU metropolitano no cuenta con pesquerías de recreo para la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	Sí	Implementado en junio-julio de 2024	RU-TU implementó una cobertura de observadores del 37,5 % en sus torneos en 2024. RU metropolitano - No cuenta con pesquerías de recreo para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No	No todos los Territorios de ultramar del Reino Unido lo han implementado hasta la fecha	Bermudas - El Reglamento pesquero de 2010 establece tallas mínimas para la aguja expresadas en peso: aguja azul 114 kg (250 lbs) y aguja blanca 23 kg (50 lbs). Santa Elena - Las licencias de pesca deportiva (con caña) y de recreo expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 exigen la liberación de las capturas de aguja azul y aguja blanca. Ambas licencias permiten el desembarque para intentos de registro creíbles dentro de los límites de longitud mandíbula inferior a horquilla (LFJL) exigidos. Ascensión - Sí. El Gobierno de la isla de Ascensión ha redactado enmiendas a la Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 y una nueva legislación y política de pesca costera. Actualmente se encuentra en trámite legislativo.

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					Tristan da Cunha - Tristan da Cunha - bajo la Zona de protección marina (MPZ), el 8% de la ZEE está abierto a la pesca recreativa. Esta actividad se está evaluando en la actualidad, pero es muy poco probable que se produzca una interacción con la aguja azul o la aguja blanca o el pez peto. Islas Vírgenes Británicas - Artículo 54 del SI 20 de 2003 - La licencia de pesca deportiva exige la liberación de las capturas de aguja azul y aguja blanca. La licencia de pesca de recreo limita el pescado al consumo personal conforme a la norma 16. Islas Turcas y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo. RU metropolitano - No cuenta con pesquerías de recreo ni deportivas para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	RU metropolitano - Ley de Pesca 2020 "14(1) Queda prohibida la pesca en cualquier lugar por parte de un barco pesquero británico a menos que esté autorizada por una licencia". RU metropolitano - RU metropolitano no permite obtener ningún valor comercial de las capturas asociadas a la pesca de recreo.	Bermudas - El Reglamento pesquero 20210 18(1) prohíbe la venta de todos los peces procedentes de buques sin una licencia comercial - www.bermudalaws.bm Santa Elena - Las licencias de pesca deportiva (con caña) y de recreo expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2024 prohíben la venta de aguja azul y aguja blanca. Tristan da Cunha - Tristan da Cunha - bajo la Zona de protección marina (MPZ), el 8% de la ZEE está abierto a la pesca recreativa. Esta actividad se está evaluando actualmente, pero es muy improbable que se produzcan interacciones con la aguja azul o la aguja blanca o el marlín peto.in peto. Ascensión - Sí. El Gobierno de la islas de Ascensión ha redactado enmiendas a la Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 y una nueva

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					legislación y política de pesca costera. Actualmente se encuentra en trámite legislativo. Islas Vírgenes Británicas - Artículo 54 del SI 20 de 2003 - La licencia de pesca deportiva exige la liberación de las capturas de aguja azul y aguja blanca. Islas Turcas y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.
19-05	23	“De conformidad con la Recomendación de ICCAT sobre la mejora de la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relativas a los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 18-05), las CPC presentarán información detallada sobre la aplicación de esta medida a través de la legislación o la normativa nacional, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, y sobre su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de control de istiofóridos.” ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Los territorios de ultramar del Reino Unido la han presentado anteriormente.	El Reino Unido ha facilitado una hoja de control de istiofóridos según lo exigido y ha proporcionado información adicional en su informe anual.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Los territorios de ultramar del Reino Unido no tienen pesquerías artesanales de pequeña escala; solo tienen pesquerías deportivas y de recreo.

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					RU metropolitano no tiene pesquería artesanal ni de pequeña escala.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		En los territorios de ultramar del Reino Unido no hay pesca artesanal de pequeña escala. RU metropolitano no tiene pesquería artesanal ni de pequeña escala.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Captura positiva comunicada en los datos de Tarea 1 y 2 de la siguiente manera: Bermudas BUM: 0 kg de descartes de ejemplares muertos. 12.680 kg de descartes de ejemplares vivos: WHM: 38 kg de descartes de ejemplares muertos. 933 kg de descartes de ejemplares vivos: Santa Elena BUM-No hay descartes ni de BUM ni de WHM Islas Vírgenes Británicas – No hay descartes comunicados ni de BUM ni de WHM. Islas Turcas y Caicos – No hay descartes comunicados ni de BUM ni de WHM. RU metropolitano - No hubo descartes de BUM, WHM ni RSP en 2024.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el	Sí		Bermudas - La Adenda 1 de la licencia de palangre pelágico prohíbe la retención de cualquier pez vela.. Santa Elena - En todas las licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Protección de la Pesca de 2021 se prohíbe la captura de pez vela. Ascensión - El Gobierno de la isla de Ascensión ha redactado enmiendas a la Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 y una nueva legislación y política de pesca costera.

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			Actualmente se encuentra en trámite legislativo. Tristan da Cunha La Ordenanza de la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial para la pesca de especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Islas Vírgenes Británicas – En la pesca comercial y deportiva, el pez vela se captura y libera con licencias expedidas en virtud del SI 20 de 2003. Actualmente no existen condiciones similares en las licencias comerciales. Islas Turcas y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo. RU metropolitano - RU metropolitano no captura pez vela en la zona del Convenio.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Bermudas - La cobertura de observadores de los palangreros de Bermudas en 2024 fue del 10%, y se complementó con un sistema EMS instalado en el buque. Santa Elena cuenta con un programa nacional de observadores y el EMS está instalado en algunos buques. Ascensión - El Gobierno de la isla de Ascensión ha redactado enmiendas a la Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 y una nueva legislación y política de pesca costera. Actualmente se encuentra en trámite legislativo. Islas Vírgenes Británicas - Los cuadernos de pesca son obligatorios para todas las licencias de pesca expedidas en virtud del SI 20 de 2003.

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					Islas Turcas y Caicos - Las Islas Turcas y Caicos no tienen ninguna interacción comercial con la especie. Los informes sobre captura fortuita en interacciones recreativas/deportivas deben presentarse en el plazo de siete días siguientes a la actividad. El gobierno de las Islas Turcas y Caicos está trabajando para aumentar la vigilancia y el cumplimiento de la notificación de capturas. RU metropolitano - RU metropolitano no captura pez vela en la zona del Convenio.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Bermudas - El formulario de estadísticas semanales del palangre es una condición de la licencia, incluye datos de descartes vivos/muertos. Bermudas - La cobertura de observadores de los palangreros de Bermudas en 2024 fue del 10%, y se complementó con un sistema EMS instalado en el buque. Ascensión - El Gobierno de la isla de Ascensión ha redactado enmiendas a la Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 y una nueva legislación y política de pesca costera. Actualmente se encuentra en trámite legislativo. Islas Turcas y Caicos - Islas Turcas y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo. Santa Elena - La cumplimentación del cuaderno diario de pesca es una condición de la licencia, incluidos los descartes vivos/muertos. Santa Elena cuenta con un programa nacional de observadores y el EMS está instalado en algunos buques. Islas Vírgenes Británicas - Los cuadernos de pesca son obligatorios

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					para todas las licencias de pesca expedidas en virtud del SI 20 de 2003. Tristan da Cunha - Tristan da Cunha - bajo la Zona de protección marina (MPZ), el 8% de la ZEE está abierto a la pesca recreativa. Esta actividad se está evaluando actualmente, pero es muy poco probable que se produzca una interacción con el pez vela. RU metropolitano - Todos los buques de pesca comercial están obligados a registrar sus actividades, incluidas las especies capturadas o descartadas en cada marea.

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: Estados Unidos (2025)

	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques – Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Las reglamentaciones estadounidenses implementan el límite anual de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto. (250 peces combinados) (50 CFR 635.27(d); 635.71(c)(8)). En Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico solo pueden ser retenidos por los buques de recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la venta o compra de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)). Los desembarques estadounidenses de aguja azul y aguja blanca/marlín peto en 2024 se mantuvieron dentro del límite aplicable de 250 ejemplares.	
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí	Las reglamentaciones estadounidenses implementan el límite anual de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto. (250 peces combinados) (50 CFR 635.27(d); 635.71(c)(8)). En Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico solo pueden ser retenidos por los buques de recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la venta o compra de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)). Los desembarques estadounidenses de aguja azul y aguja blanca/marlín peto en 2024 se mantuvieron dentro del límite aplicable de 250 ejemplares.	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea	La NOAA fomenta la pesca de captura y liberación para los istiofóridos, así como la manipulación segura, en esfuerzos de educación y concienciación, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento entregadas a los operadores de torneos, en exposiciones

ESTADOS UNIDOS

		maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.		cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. Esta norma se aplica tanto a la pesca recreativa como a la comercial. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2); 635.71(a)(19)).	de pesca deportiva y para la ejecución de la ley. Estados Unidos prohíbe la retención de istiofóridos en sus pesquerías comerciales de especies de ICCAT.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2); 635.71(a)(19)).	La NOAA fomenta la pesca de captura y liberación para los istiofóridos, así como la manipulación segura, en esfuerzos de educación y concienciación, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento entregadas a los operadores de torneos, en exposiciones de pesca deportiva y para la ejecución de la ley.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2); 635.71(a)(19)).	Estos requisitos se describen en una guía de cumplimiento que se circula a todos los poseedores de un permiso para las pesquerías de especies altamente migratorias del Atlántico. Asimismo, la NOAA fomenta la pesca de captura y liberación para los istiofóridos, así como la manipulación segura, en esfuerzos de educación y concienciación, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento entregadas a los operadores de torneos, en exposiciones de pesca deportiva y para la ejecución de la ley.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Como se ha indicado antes, las reglamentaciones estadounidenses requieren que todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. Se han establecido requisitos en materia de anzuelos circulares y otras restricciones de los artes de pesca para minimizar la mortalidad de los istiofóridos tras su	

ESTADOS UNIDOS

				liberación. (Véanse 50 CFR 635.21(a)(1)-(2), (e)(1); 635.71(a)(19) y (c)(7)).	
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Estados Unidos no autoriza a los palangreros a retener istiofóridos del Atlántico. Estados Unidos no autoriza el uso de artes de cerco en las pesquerías de ICCAT (véase 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v) epígrafe de tabla IX). En Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico solo pueden ser retenidos por los buques de recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la venta o compra de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)).	
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No	Este párrafo no se aplica a Estados Unidos, ya que nuestra normativa sólo autoriza la retención de istiofóridos del Atlántico en la pesca recreativa.	Como se ha indicado antes respecto al párrafo 2 de la Rec. 19-05, en Estados Unidos, los istiofóridos solo pueden ser retenidos por barcos recreativos que usen caña y carrete. La retención está prohibida para otros tipos de artes. Los datos sobre descartes de ejemplares muertos se recopilan y comunican a ICCAT, tal y como se requiere.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		Este párrafo solo se aplica a CPC costeras en desarrollo, lo que excluye a Estados Unidos.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	Los pescadores que participan en torneos de istiofóridos debe utilizar caña y carrete con anzuelos circulares alineados cuando utilizan cebos naturales o una combinación de cebos naturales/artificiales (50 CFR 635.21(e)(1); 635.71(c)(7)).	Se ha demostrado que los anzuelos circulares minimizan la mortalidad en la virada y maximizan la supervivencia posterior a la liberación de los istiofóridos. (Véase el Informe 2024 del SCRS

ESTADOS UNIDOS

				Además, las reglamentaciones estadounidenses requieren que todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2); 635.71(a)(19)).	a la Comisión, apartados 9.9 y 9.10)
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Además de la cobertura de observadores descrita en asociación con el párrafo 13 de la Rec. 19-05, más abajo, los pescadores estadounidenses deben comunicar todos los desembarques recreativos de istiofóridos. Se debe informar de todas las capturas del torneo, incluidos los istiofóridos. Véanse (50 CFR 635.5(c)(2)-(3) y (d); 635.7; 635.71(c)(6)). Además, está prohibida la retención en pesquerías comerciales (50 CFR 635.19(c)(1); 635.31(b); 635.71(c)(1) y (4)).	La información sobre la disposición de todos los istiofóridos liberados (incluidos aguja azul y aguja blanca/marlín peto) se recopila mediante el programa de observadores tanto de pesca recreativa como comercial y el cuaderno de pesca de Estados Unidos además de la comunicación de los torneos recreativos. Los datos se comunican a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	Sí	Además de la cobertura de observadores, los pescadores recreativos de Estados Unidos deben comunicar a la NOAA todos los desembarques de ejemplares de aguja azul, aguja blanca, marlín peto y pez vela del Atlántico que no se produzcan en torneos en las 24 h posteriores a dicho desembarque. La información sobre desembarques se recopila también en informes de tarjeta de captura de Carolina del Norte y Maryland, y en los istiofóridos individuales interceptados en la Large Pelagic Survey (LPS) y en el Marine Recreational Information Program (MRIP). Los operadores de torneos deben registrar los torneos en la NOAA y comunicar los desembarques de istiofóridos del Atlántico en la semana posterior al	Estados Unidos cumple o supera el requisito del 5 % cada año.

ESTADOS UNIDOS

				torneo (50 CFR 635.5(c) y (d)); 635.71(c)(6).	
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí	En 1999, Estados Unidos implementó requisitos de talla mínima que son coherentes con los requisitos establecidos en la Rec. 19-05 (50 CFR 635.20(d); 635.71(c)(5)).	Aguja azul: 99 pulgadas (251 cm), LJFL Aguja blanca/marlín peto: 66 pulgadas (168 cm), LJFL
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	En 1988, las reglamentaciones de Estados Unidos prohibieron la venta o compra de aguja azul o aguja blanca/marlín peto del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)). La Ley sobre la Conservación de istiofóridos de 2012, enmendada en 2018, prohibió más ampliamente la venta de istiofóridos y de productos derivados en todo Estados Unidos (con una pequeña excepción en el Pacífico).	
19-05	23	“De conformidad con la Recomendación de ICCAT sobre la mejora de la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relativas a los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 18-05), las CPC presentarán información detallada sobre la aplicación de esta medida a través de la legislación o la normativa nacional, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, y sobre su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de control de istiofóridos.” ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Más allá de rellenar esta hoja de comprobación, que incluye citas a las leyes y reglamentaciones estadounidenses pertinentes, Estados Unidos ha proporcionado de manera constante información sobre los pasos que ha dado para implementar esta y las recomendaciones anteriores sobre istiofóridos mediante el informe anual, que está disponibles en el sitio web de ICCAT https://www.iccat.int/en/pubs_biennial.html. Los esfuerzos específicos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Aunque algunos sectores de la flota estadounidense de recreo podrían considerarse como de pequeña escala en el marco de algunas definiciones, no es así cómo entendemos que debe usarse el término en esta recomendación. No obstante, a continuación se proporciona información sobre programas de recopilación de datos para la pesca de marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i> Fuera de torneos.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable (pero para aclarar la situación, véase la sección «Notas/explicación» en la siguiente fila.	Todos los buques de recreo estadounidenses que capturan aguja azul, aguja blanca/marlín peto fuera de un torneo deben comunicar los desembarques al NMFS (o al Estado pertinente) en las 24 horas posteriores. Todos los operadores de torneos deben comunicar la captura de aguja azul, aguja blanca/marlín peto (desembarcada y liberada) al NMFS en la semana posterior al fin del torneo. Véanse la normativa estadounidense en 50 CFR 635.5(c)(6) y (d)(2); 635.71(d)(6).	Estados Unidos ha establecido los siguientes programas de recopilación de datos: Marine Recreational Information Program (MRIP), Large Pelagics Survey (LPS), Atlantic HMS tournament registration and reporting, e informes de captura de pescadores recreativos. Para información sobre MRIP: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/about-marine-recreational-information-program Para información sobre LPS: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/types-recreational-fishing-surveys#large-pelagics-survey Para información sobre comunicación y registros en torneos: https://www.fisheries.noaa.gov/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-tournaments Para comunicación por parte de los pescadores

ESTADOS UNIDOS

					recreativos: https://hmspermits.noaa.gov/ Nota: El párrafo 16 requiere también que las CPC presenten al SCRS su metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y vivos para sus flotas antes de 2020. Estados Unidos ha presentado documentos al SCRS describiendo su metodología para estimar los descartes del palangre y los métodos y la metodología de la estimación de la Large Pelagics Survey.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	Además de la cobertura de observadores descrita en asociación con el párrafo 13 de la Rec. 19-05, más arriba, los pescadores estadounidenses deben comunicar todos los desembarques recreativos de istiofóridos. Todos los torneos de istiofóridos deben comunicarlos. (50 CFR 635.5(c)(2)-(3) y (d); 635.7; 635.71(c)(6))	La información sobre la disposición de todos los istiofóridos liberados (incluidos aguja azul y aguja blanca/marlín <i>peto</i>) se recopila mediante el programa de observadores y de cuaderno de pesca de Estados Unidos y la comunicación de los torneos recreativos. Se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas	Sí	Solo las personas que han recibido un permiso válido o con arreglo a lo que dispone dicho permiso estén participando en un torneo pueden poseer o llevar un pez vela a tierra en el límite externo de la ZEE atlántica. Los peces vela solo pueden capturarse con caña y carrete. <u>Ninguna persona capturará, retendrá o poseerá en tierra en el límite externo de la ZEE un pez vela capturado en su unidad de ordenación que sea inferior a 63 pulgadas (160 cm) LJFL.</u> (50 CFR 635.19(c)(2); 635.20(d)(3);	En 1988, la normativa estadounidense prohibió la compraventa de istiofóridos del Atlántico, incluido el pez vela. La Ley sobre la Conservación de istiofóridos de 2012, enmendada en 2018, prohibió más ampliamente la venta de istiofóridos y de producto, incluyendo el pez vela, todo Estados Unidos (con una pequeña excepción en el Pacífico).

ESTADOS UNIDOS

		apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.		635.21(e)(1); 635.31(b); 635.71(c)(1), (4), (5) y (7)).	El pez vela sólo puede ser capturado por embarcaciones de recreo que utilicen artes de pesca de caña y carrete. En 1999, Estados Unidos implementó una talla mínima para el pez vela de 63 pulgadas (160 cm) LJFL. Los pescadores que participan en torneos de istiofóridos deben utilizar caña y carrete con anzuelos circulares alineados cuando utilizan cebos naturales o una combinación de cebos naturales/artificiales para minimizar la mortalidad posterior a la liberación del pez vela y de otros istiofóridos. Los pescadores recreativos estadounidenses liberan voluntariamente casi todas las capturas de istiofóridos vivos. La NOAA fomenta la pesca sin muerte de los istiofóridos mediante actividades educativas y de divulgación.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Todos los buques de recreo estadounidenses que capturan pez vela fuera de un torneo deben comunicar los desembarques al NMFS (o al Estado pertinente) en las 24 horas posteriores. Todos los operadores de torneos deben comunicar la captura de pez vela (desembarcada y liberada) al NMFS en la semana posterior al fin del torneo. Además, la información sobre la disposición de los istiofóridos liberados, incluido el pez vela, es recopilada mediante el programa de observadores y de cuadernos de pesca de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT. (50 CFR 635.5(a), (c), y (d); 635.7; 635.71(c)(6))	

ESTADOS UNIDOS

16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Todos los buques de recreo estadounidenses que capturan pez vela fuera de un torneo deben comunicar los desembarques al NMFS (o al Estado pertinente) en las 24 horas posteriores. Todos los operadores de torneos deben comunicar la captura de pez vela (desembarcada y liberada) al NMFS en la semana posterior al fin del torneo. Además, la información sobre la disposición de los istiofóridos liberados, incluyendo la aguja azul, la aguja blanca/marlín peto) se recopila con el programa de observadores y con los cuadernos de pesca de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT. (50 CFR 635.5(a), (c), y (d); 635.7; 635.71(c)(6))	Estados Unidos ha establecido los siguientes programas de recopilación de datos: Marine Recreational Information Program (MRIP), Large Pelagics Survey (LPS), Atlantic HMS tournament registration and reporting, e informes de captura de pescadores recreativos. Para información sobre MRIP: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/about-marine-recreational-information-program Para información sobre LPS: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/types-recreational-fishing-surveys#large-pelagics-survey Para información sobre comunicación y registros en torneos: https://www.fisheries.noaa.gov/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-tournaments Para comunicación por parte de los pescadores recreativos: https://hmspermits.noaa.gov/
-------	---	---	----	--	---

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **_ URUGUAY (2025)**

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de	Sí		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición	No		

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con istiofóridos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos. Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.).
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes	No		La flota atunera uruguaya no estuvo

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: VENEZUELA (2025)

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Providencia administrativa N°69/2003, de fecha 8/09/2003, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.	Venezuela tiene cuota de captura asignada para la aguja azul de 84,1 t. La norma técnica de ordenación pesquera vigente contempla las medidas correspondientes para esta especie y se está trabajando en su actualización.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí	Providencia administrativa N°69/2003, de fecha 8/09/2003, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.	Venezuela tiene cuota de capturas asignada para la aguja blanca de 50 t. Actualmente Venezuela presenta un exceso de capturas de aguja blanca, por lo que se están considerando las medidas necesarias para la regulación de las capturas de esta especie. Desde el 15 de agosto del presente año se comenzó con la implementación de descartes muertos.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja	Sí		El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya que ha presentado algunas dificultades operativas y logísticas

		blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			para su desarrollo, por lo que no podemos garantizar al 100 % el cumplimiento de esta medida. Como parte de los planes de acción en función de cumplimiento de las medidas de protección a estas especies se están desarrollando jornadas de capacitación a los pescadores y marinos para orientar y educar sobre la importancia del cumplimiento de dichas medidas.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya que ha presentado algunas dificultades operativas y logísticas para su desarrollo, por lo que no podemos garantizar al 100 % el cumplimiento de esta medida. Como parte de los planes de acción en función de cumplimiento de las medidas de protección a estas especies se están desarrollando jornadas de capacitación a los pescadores y marinos para orientar y educar sobre la importancia del cumplimiento de estas medidas.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Como parte de los planes de acción en función de cumplimiento de las medidas de protección a estas especies se están desarrollando jornadas de capacitación a los pescadores y marinos para orientar y educar sobre la importancia del cumplimiento de estas medidas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus	Sí	Providencia administrativa N°69/2003, de fecha 8/09/2033, publica en Gaceta Oficial de la	El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya

		pesquerías de ICCAT.		República Bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.	que ha presentado algunas dificultades operativas y logísticas para su desarrollo, por lo que no podemos garantizar al 100 % el cumplimiento de esta medida. Existe personal altamente capacitado para realizar la inspección de las descargas en muelle con una cobertura de 100 % de desembarques en puerto, que verifican y reciben los cuadernos de bitácoras y supervisan las descargas.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	si		Los descartes muertos son reportados en los cuadernos de bitácora, verificados por los inspectores de muelle y presentados en los formatos de Tarea 1 a ICCAT. Es importante acotar que las especies de aguja azul y aguja blanca no son especies de captura objetivo por parte de la flota palangrera y cerquera de Venezuela. Dichas especies son captura incidental.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No	Providencia administrativa N°084/2024, de fecha 15/11/2024, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.033 de fecha 20/12/2024.	En Venezuela los descartes muertos son desembarcados en los puertos de descargas y supervisados por los inspectores de muelle. La República Bolivariana de Venezuela prohíbe la comercialización de los descartes de aguja azul y aguja blanca de los descartes muertos. Es importante destacar que dichos descartes son solo de uso único y exclusivamente para consumo local a través de aporte social, donaciones, entre otros, a fin de garantizar la soberanía alimentaria de la población, beneficiando a los sectores más vulnerables de la localidad.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC	SI	Providencia administrativa N°084/2024, de fecha 15/11/2024, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.033 de fecha 20/12/2024	Los datos de descartes muertos son presentados anualmente en los formatos de Tarea 1 y reportados en el informe anual.

		están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11 ^a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Si		En la región central de Venezuela se realizan torneos anuales de pesca de altura, cuyas capturas están representadas por los picudos. En estos torneos cada embarcación es acompañada con un inspector de muelle que garantiza la liberación de los ejemplares capturados. Además, estas actividades están contempladas en la legislación vigente, que se encuentra en proceso de actualización.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Si		Los datos de captura incidental en la flota industrial y los de captura de la pesca artesanal de Playa Verde son reportados en los cuadernos de bitácoras y enviados a la ICCAT en los formatos de Tarea 1.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Si		En Venezuela se desarrollan torneos de pesca deportiva anualmente. Esta actividad estuvo detenida y fue retomada en 2023.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las	Si		En Venezuela se desarrollan torneos de pesca deportiva anualmente. En estos torneos cada embarcación es acompañada con un inspector de muelle que garantiza la liberación de los ejemplares capturados. Además, estas actividades están

		obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			contempladas en la legislación vigente, que se encuentra en proceso de actualización.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Si	Providencia administrativa N°69/2003, de fecha 8/09/2003, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.	Las tallas mínimas correspondientes están contempladas en la Providencia administrativa N°69/2003, de fecha 8/09/2003, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Medidas contempladas en la Providencia administrativa N° 69/2003, de fecha 8/09/2003, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.	
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Medidas contempladas en la Providencia administrativa N° 69/2003, de fecha 8/09/2003, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003. Se esta trabajando en la actualización de esta legislación.	
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		En la región central existen pesquerías artesanales que interactúa con estas especies, cuyas capturas están reguladas por la legislación vigente.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		La pesquería artesanal de Playa Verde es monitoreada desde hace muchos años con inspectores capacitados para la correcta

					identificación de las especies y para realizar los muestreos biológicos. En la comunidad de La Zorra se está realizando el monitoreo de la información a través del "Proyecto de recopilación de datos regionales del Caribe de ICCAT para mejorar el análisis y la comunicación de datos" (Fase II). Actualmente se están desarrollando talleres de capacitación para los nuevos pescadores y mayor concientización sobre la protección de estas especies en las demás comunidades de la región central.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Hasta ahora no se han reportado los datos de capturas de los torneos de pesca deportiva.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de	No		El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya que ha presentado algunas dificultades operativas y logísticas para su desarrollo, por lo que no podemos garantizar al 100 % el cumplimiento de esta medida.

		anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		La República Bolivariana de Venezuela, realiza un seguimiento y control de la descarga de cada una de las embarcaciones de la flota en el momento del desembarque, certificándose su descarga. Existe un personal técnico capacitado y asignado exclusivamente para realizar las inspecciones, los muestreos biológicos en las descargas de cada uno de los barcos de la flota y revisión de los cuadernos de pesca. Los datos de capturas de esta especie son recolectados en los cuadernos de bitácoras y reportados a ICCAT en los formatos de Tarea 1 y Tarea 2.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		La flota industrial atunera de Venezuela cuenta con un programa de monitoreo y recolección de información de 100 % de cobertura. En el caso de las pesquerías artesanales que capturan istiofóridos se está trabajando en el desarrollo e implementación de sistemas de monitoreo que permiten la obtención de los datos para su reporte y fines consiguientes.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (2025)

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento boliviano de pesca marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		capturados.			como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de ICCAT, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento boliviano de pesca marítima declara aplicables <i>ipso iure</i>, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de ICCAT, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo ni tiene pesquerías costeras de pequeña escala, como tampoco cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.

BOLIVIA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que practiquen pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del Convenio en la actualidad. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de ICCAT, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que participen en pesquerías de recreo en la zona del Convenio que interactúen con agujas y marlines en la actualidad.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien

BOLIVIA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la</i>	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con istiofóridos en la zona del Convenio.

BOLIVIA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con agujas ni marlines en la zona del Convenio.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca artesanal ni de pequeña escala que interactúen con istiofóridos en la zona del Convenio.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con agujas ni marlines en la zona del Convenio.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con pez vela en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con pez vela en la zona del Convenio.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			que interactúen con pez vela en la zona del Convenio.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SURINAM (2025)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques – Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		Surinam no tenía ningún buque, con su pabellón, que desembarcara aguja azul en 2024. Sin embargo, entre julio y diciembre de 2024, los palangreros atuneros de Surinam descartaron un total de 503 ejemplares vivos aguja azul que se comunicaron en el informe anual.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	No		Surinam no tenía ningún buque, con su pabellón, que desembarcara aguja blanca en 2024. Sin embargo, entre julio y diciembre de 2024, los palangreros atuneros de Surinam descartaron un total de 54 ejemplares vivos de aguja azul que se comunicaron en el informe anual.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que	Sí		Surinam no tenía ningún buque, con su pabellón, que desembarcara aguja blanca ni aguja azul en 2024.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			Las normas mínimas para la manipulación segura y los procedimientos de liberación de ejemplares vivos de marlines/ marlín peto (familia Istiophoridae) y otros peces grandes están recogidas en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Las normas mínimas para la manipulación segura y los procedimientos de liberación de ejemplares vivos, tal y como se especifica en el Anexo 1, se abordan en el Decreto nacional sobre las condiciones de las licencias de pesca y deben ser aplicadas por los buques pesqueros. Durante las inspecciones de muestreo que se realizan, los inspectores también comprueban las herramientas necesarias.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Los patrones y miembros de la tripulación conocen el uso de las normas mínimas de manipulación segura y los procedimientos de liberación de peces vivos que se indican en el Anexo 1.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Surinam no tenía ningún buque, con su pabellón, que desembarcara marlín en 2024. Sin embargo, un total de 54 especies de aguja blanca y un total de 503 especies de aguja

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					azul fueron descartadas vivas en 2024 por los palangreros atuneros de Surinam de acuerdo con las normas mínimas para la manipulación segura y los procedimientos de liberación de peces vivos, tal y como se especifica en el Anexo 1, lo que también se ha comunicado en el informe anual a ICCAT.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		La flota palangrera de Surinam está capturando aguja azul y aguja blanca como capturas fortuitas, pero no está desembarcando estas especies. Aunque el límite de desembarque generalmente aplicable se aplica a Surinam.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Surinam no prohíbe los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para	N/A (no aplicable).		La aguja azul o la aguja blanca/marlín peto no se capturan para el consumo local.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Los datos de capturas y descartes se recogen a través de los cuadernos diarios de pesca. Esto se recoge en el informe anual a ICCAT. Lamentablemente, no se ha puesto en marcha ningún programa de observadores científicos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	“De conformidad con la Recomendación de ICCAT sobre la mejora de la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relativas a los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 18-05), las CPC presentarán información detallada sobre la aplicación de esta medida a través de la legislación o la normativa nacional, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, y sobre su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de control de istiofóridos.” ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional en la que se abordarán medidas de seguimiento, control y vigilancia. Mientras tanto, algunas medidas se abordan en el Decreto nacional sobre las condiciones de las licencias de pesca. Esto también se recoge en el informe anual a ICCAT.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Surinam no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	Sí		En 2024, los palangreros atuneros de Surinam descartaron un total de 503 especies de aguja azul y 54 especies de aguja blanca. Esto se recoge en el informe anual presentado a ICCAT.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Dado que nuestra pesquería de atún no comenzó hasta julio de 2023, que incluye el pez vela del Atlántico como captura fortuita, todavía no disponemos de una base de referencia fiable para determinar el nivel actual de capturas. Por consiguiente, no se dispone de datos históricos de capturas que puedan utilizarse como punto de referencia para controlar nuestras capturas. Las capturas se han comunicado a ICCAT en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Surinam cuenta con una normativa nacional para la recopilación de datos de capturas y de los requisitos para la notificación de capturas (cuadernos de pesca). Y las capturas se han comunicado a ICCAT en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Con el apoyo de la FAO, se implanta en el Departamento de Pesca un sistema desarrollado por la FAO (denominado CALIPSEO) para modernizar el sistema de recopilación de datos pesqueros. Esto se ha abordado en el informe anual enviado a la Secretaría el 13 de septiembre de 2024.